

LAS COMUNIDADES JUDÍAS DEL MEDIODÍA VALENCIANO EN EL SIGLO XIV. DE LA VITALIDAD A LA SUPERVIVENCIA

José Vicente Cabezuelo Pliego¹

RESUMEN

Este artículo analiza la evolución demográfica de las comunidades judías del sur del Reino de Valencia a lo largo del siglo XIV, desde la conquista del Reino de Murcia por Jaime II hasta el pogromo de 1391. Se apunta el interés de los reyes catalano-aragoneses por contar con un colectivo hebreo en ese espacio de frontera a través de privilegios repobladores. El éxito de esta política se ve truncado por la guerra de los dos Pedros y los asaltos a las juderías de 1391, acontecimientos que contribuyen a desarticular la presencia mosaica en el sur del Reino valenciano.

Palabras clave: judíos, demografía, reino de Valencia, Corona de Aragón, siglos XIII-XIV.

ABSTRACT

This article analyses the demographical evolution of the Jewish communities of the South of the Valencian Kingdom during the 14th Century, from the conquest of the Kingdom of Murcia by Jaime II, to the pogrom of 1391. It remarks the interest of the Catalan-Aragonese kings in having Hebrew people in that frontier space through privileges for repopulating it. The success of this policy failed due to the war between the two Pedros and the assaults to the Jewish quarters of 1391. These events contributed to disarticulate the Mosaic presence in the South of the Valencian Kingdom.

Key words: Jews, demography, Valencian Kingdom, Aragonese Crown, 13th and 14th Centuries.

¹ Área de Historia Medieval. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de Alicante. 03080 San Vicente del Raspeig (Alicante). Email: jv.cabezuelo@ua.es

1. Imagen manida, aunque no por ello menos cierta, es la que vincula el imaginario medieval hispano con el devenir de las “tres culturas”. No obstante ello, la trascendencia de su influjo, de cristianos, musulmanes y judíos, alcanza una proyección claramente disimétrica por la importancia de su presencia. Musulmanes y cristianos fueron mayoría y minoría mayoritaria durante todo el período histórico que conocemos como Edad Media, dándose el caso que en determinados momentos y espacios el control político era ejercido por la minoría respecto del grueso de la población, que profesaba el credo derrotado. La comunidad mosaica ibérica, fue, por el contrario, siempre minoría, pues aunque su presencia se pueda remontar a los inicios de la Era ya como grupo organizado, su importancia numérica fue residual y su localización dispersa².

Por lo que hace referencia a este último aspecto en lo concerniente al ámbito espacial objeto de mi análisis, tesis conocida es la que relaciona a los judíos de estas tierras con el período de dominación musulmana del Sharq al-Andalus³. Más exótica, por todavía falta de prueba empírica que le dé verosimilitud, es la que traslada tiempo atrás el origen de alguna de estas comunidades mosaicas, llevándolo a época tardoantigua y visigoda sobre supuestos restos de una sinagoga en Elche y de una *menorah* en Orihuela que se entendía originaria de la colonia romana de *Ilici*⁴. Ambas hipótesis, ya de antiguo puestas en tela de juicio, han sido recientemente refutadas por A. Poveda, quien identifica esos restos arquitectónicos con los de una iglesia cristiana, luego basílica en tiempos góticos, mientras que los de la supuesta estela judía serían, siempre a su juicio, parte de una lápida funeraria bizantina⁵. Bien es cierto que con la entrada del reino de Murcia al dominio castellano llegan los primeros nombres de judíos, ya en el reinado de Alfonso X. El momento concreto de su aparición se enmarca en el período de la revuelta anticristiana de los mudéjares murcianos en 1264. En ese tiempo se muestra un tal Jacob Avendino en Orihuela, que se protege en la fortaleza de la villa del ataque de sus convecinos musulmanes⁶. Poco tiempo después es un judío valenciano llamado David Mascarán quien se desplaza hasta la huerta de esa villa a repoblarla, como parte del contingente que Jaime I deja o ubica en esas latitudes tras someter a los musulmanes rebeldes del reino de Murcia⁷. A través de los distintos

2 Cf. para el caso italiano TOAFF, A., “Vida material de la comunitat hebrea en la Itàlia tardomedieval”, en *Revista d'Història Medieval*, 4 (1993), p. 11

3 Cf. RUBIERA MATA, M.ª J., *La Taifa de Denia*, Alicante, 1985, p. 102. MENÉNDEZ FUEYO, J.L., “Estudi preliminar sobre l'existència de jueus a la ciutat de Dènia en època taifal”, en *III Congrés d'estudis de La Marina Alta. Actes*, Alicante, 1992, pp. 193-197. Para el reino de Murcia precristiano, y aunque sin datos, J. Torres Fontes admite la posibilidad de que tras el hundimiento almohade el dominio hudita hubiese sido permisivo con el asentamiento judío en las tierras murcianas. TORRES FONTES, J., “Los judíos murcianos en el siglo XIII”, en *Murgetana*, XVIII (1962), p. 5.

4 LLOBREGAT CONESA, E., *La primitiva cristiandat valenciana, segles IV al VIII*, Valencia, 1977. *Id.*, “La cristianización. La época visigoda”, en *Historia de la ciudad de Alicante*. I. Edad Antigua, Alicante, 1990, pp. 319-320.

5 POVEDA NAVARRO, A.M., “Un supuesto relieve hebreo y la dudosa presencia de comunidades organizadas judías en la Carthaginensis oriental (ss. IV-VII d. C)”, en *Verdolay*. Revista del Museo Arqueológico de Murcia, 9 (2005), pp. 215-231.

6 GARCÍA SORIANO, J., *La reconquista de Orihuela. Su leyenda y su historia*, Madrid, 1934, p. 26. De él lo toman VILAR, J.B., *Historia de la ciudad de Orihuela*, T. III, Los siglos XIV y XV en Orihuela, Murcia, 1977, p. 56. TORRES FONTES, J., *La reconquista de Murcia en 1266 por Jaime I de Aragón*, 2ª ed., Murcia, 1987, p. 93.

7 BURNS, R.I., *Jaime I i els valencians del segle XIII*, Valencia, 1981, p. 182.

repartimientos oriolanos de la primera mitad de la década de 1270 conocemos una nómina amplia de judíos asentados en estas tierras, lo que hace pensar al profesor Hinojosa que, por entonces, “la comunidad judía estaría ya constituida en Orihuela”, contando con un rabino, Jacob de Sabadell⁸. La realidad es que en 1274 Alfonso el Sabio hablaba de *christianos et moros et judios* como vecinos de la villa del Segura y a ellos se dirigía para regular el préstamo de dinero sobre artículos de primera necesidad a menor precio del establecido por el mercado⁹. En Elche, población que de antiguo se vincula a una importante comunidad hebrea, también es en esas fechas y por idéntica razón cuando aparece el primer judío nominado, Astruch Bonsenyor, que participa como intérprete en la rendición de la villa ante Jaime I¹⁰. En esta población es más que posible que la revuelta anticristiana de mediados de los años sesenta generase violencias, si atendemos al privilegio de exención ofrecido por Don Manuel a sus habitantes, eximiéndoles de responsabilidad penal en las muertes de cristianos y judíos¹¹. Lo cierto es que debía existir una comunidad judía en la Elche castellana, pues en febrero de 1284 un muy joven Don Juan Manuel refería a ese colectivo en la confirmación de las franquezas, costumbres y buenos usos que dirigía a la villa¹². En el valle de Elda la primera noticia a hebreos es también del tiempo de la revuelta anticristiana de mediados de la década de 1260, cuando un judío vecino de Petrer junto a dos viejos pertenecientes a la comunidad islámica local se presentaron ante Jaime I con el deseo explícito de hacerle entrega del lugar en el tiempo en que el rey de Aragón alcanzó estas comarcas en auxilio de su yerno Alfonso de Castilla¹³. De Alicante hay mención imprecisa a hebreos en 1252, en el privilegio de concesión del fuero de Córdoba, que en ningún caso prueba su presencia en ese tiempo¹⁴; aunque dos décadas después sepamos de su existencia¹⁵. Será tras la llegada de la hueste aragonesa a estas tierras, con motivo de la guerra de Murcia, cuando comencemos a tener más noticias sobre esta minoría confesional.

8 TORRES FONTES, J., *El Repartimiento de Orihuela*, Murcia, 1988, pp. 79-81. HINOJOSA MONTALVO, J., “Bosquejo histórico de los judíos en tierras alicantinas durante la baja Edad Media”, en *Ir. Col·loqui d'Història dels jueus a la Corona d'Aragó*, Lleida, 1991, pp. 213-214.

9 Desde esas fechas la actividad crediticia ya aparece vinculada al colectivo mosaico oriolano. “Otrossi por que me fizieron entender que los judios pasauan la postura en que yo mande, que non lograssen mas de tres por quatro las debdas al ano faziendo y muchos enganos. Tengo por bien que cuanto reçebieron de mas de quanto mandaua la mi postura que lo tornen doblado a aquellos de quien lo recibieron”. ESTAL GUTIÉRREZ, J.M. del, *Documentos Inéditos de Alfonso X el Sabio y del Infante, su hijo Don Sancho*, Alicante, 1984, doc. n° 4.

10 TORRES FONTES, J., *La reconquista de Murcia...*, p. 131. ROMANO, D., “Judíos escribanos y trujumanes de árabe en la Corona de Aragón (reinados de Jaime I a Jaime II)”, en *Sefarad. Revista del Instituto Arias Montano de estudios hebraicos, sefardíes y de Oriente Próximo*, XXXVIII/1 (1978), pp. 81-82.

11 ROTH, N., “Los judíos murcianos desde el reinado de Alfonso X al de Enrique II”, en *Miscelánea Medieval Murciana*, XV (1989), pp. 30-31.

12 CABANES CATALÁ, M.^a L., *El Còdex d'Elx*, Valencia, 1995, doc. n° [XXXIII].

13 *Ibidem*, pp. 121-122.

14 “Mando que nengun judio que nuevamiente sea tornado christiano no aia mandamiento sobre algun christiano en Alicant ni en so termino si non fuere mio almoxerif... Si de muerte de christiano o de moro o de judio por sospecha fue acusado et non fuere prouado por uerdaderos testigos, judguenlo por el Libro Judgo... Do et otorgo a onor de Christo et de christianos que si moro o judio con christiano ouiere juyzio, a juyzio del alcalde de los christianos uenga judgar”. TORRES FONTES, J., *Colección de Documentos para la Historia del Reino de Murcia*. III. Fueros y privilegios de Alfonso X el Sabio al Reino de Murcia, Murcia, 1973, doc. n° XIII

15 HINOJOSA MONTALVO, J., “Bosquejo histórico...”, pp. 210-211.

2. A este respecto, conviene decir que tal mayor afluencia de noticias tiene, por supuesto, que ver, no sólo con una política de atracción llevada a cabo por los reyes aragoneses, sino más bien con la existencia para ese tiempo de fuentes archivísticas ciertamente importantes, como las procedentes de las distintas series del Archivo de la Corona de Aragón -fundamentales para la reconstrucción de este colectivo en el siglo XIV-, y del Archivo del Reino de Valencia junto a la información que nos ofrecen los archivos locales de Elche y Orihuela para el Cuatrocientos. Es la presencia de Jaime II en el reino de Murcia y la voluntad regia de guardar la memoria documental de todos los hechos escriturarios como forma de control político sobre la comunidad a la que van dirigidos¹⁶, la que hace que aflore el judaísmo en estas tierras. Siendo, sino asombroso, si al menos curioso, que de no existir prácticamente huellas hebreas en este ámbito espacial durante el Doscientos, con la presencia aragonesa comiencen a aparecer individuos insertos claramente en comunidades con vida propia que al tiempo conviven/coexisten/se relacionan con sus convecinos cristianos y musulmanes. Así, es interesante observar que mientras que J. Hinojosa denomina al siglo XIII “la edad de oro de los judíos valencianos”¹⁷, y con cierta razón si nos fijamos en los datos cuantitativos que ofrece el padre R.I. Burns para el último tercio de esa centuria, según los cuales uno de cada seis valencianos no musulmanes sería judío¹⁸, la comunidad mosaica de las tierras que a partir de 1296 se vinculan a la Corona de Aragón se observa como prácticamente inexistente en el concierto del judaísmo murciano del Doscientos¹⁹. Y por contra, a partir de esa fecha se muestra, no diría desde luego esplendorosa, pero sí al menos viva. Quizá ello tenga que ver, como expuso hace algún tiempo Yom Tov Assis en un Congreso celebrado en estas tierras conmemorativo de la conquista catalanoaragonesa del reino de Murcia, con la política desarrollada por Jaime II respecto a los judíos, privilegiando a este colectivo a través de una normativa protectora dirigida a sus aljamas; si bien con ánimo siempre especulativo, económico, en cuanto elementos vinculados al real patrimonio y de cuyas rentas se lucraba la corona en exclusividad²⁰. Será precisamente en este tiempo cuando la jurisdicción sobre los judíos recaiga sobre el baile general²¹, quedando fijado para Orihuela, cabeza de la circunscripción administrativa *in extrema parte regni Valencie*, en enero de 1308 que todas las causas civiles y criminales entre judíos, musulmanes o entre miembros de ambas comunidades pertenecerían a la Bailía, mientras que si una de las partes fuese cristiana sería al justicia de la villa a quien competiría su

16 Cf. CLANCHY, M., *From Memory to Written Record. England 1066-1307*, Londres, 1979. Para el caso de la Corona de Aragón cf. FERRER i MALLOL, M. T., “Les recopilacions documentals dels arxivers del rei per a la recuperació del patrimoni reial”, en BARRIO BARIO, J.A., (Ed.), *Los cimientos del Estado en la Edad Media. Cancillería, notariado y privilegios reales en la construcción del Estado en la Edad Media*, Alicante, 2004, pp. 13-37.

17 HINOJOSA MONTALVO, J., *Los judíos en tierras valencianas*, Valencia, 1999, pp. 19-26.

18 BURNS, R.I., *Moros, cristians i jueus en el regne croat de València. Societats en simbiosi*, Valencia, 1987, pp. 206-207.

19 TORRES FONTES, J., “Los judíos murcianos...”, pp. 5-20.

20 SABATÉ i CURULL, F., “Les juifs au Moyen-Âge. Les sources catalanes concernants l’ordre et le desordre”, en F. SABATÉ et C. DENJEANS (Eds.), *Chrétiens et juifs au Moyen Âge. Sources pour la recherche d’une relation permanente*, Lleida, 2006, p. 93 y ss.

21 CABEZUELO PLIEGO, J.V., *La Curia de la Procuración. Estructura de una magistratura medieval valenciana*, Alicante, 1998, pp. 131-139.

conocimiento²². Con lo que las medidas para reactivar su asentamiento en el espacio que se acababa de incorporar producto de los acuerdos de Torrellas y Elche, el triángulo que se localiza entre el valle del Vinalopó, el Campo de Alicante y la Vega Baja del Segura, eran parte de la “política colonizadora” que se venía practicando respecto de esta minoría²³. Conceptos como colonización, frontera y judíos se mostraron muy próximos durante la gran expansión territorial de la Corona de Aragón a lo largo del siglo XIII. El epígono de la misma fue el territorio allende Jijona, un país de musulmanes donde la presencia de un colectivo mosaico compuesto por avezados profesionales de la industria, el comercio o la medicina, de amplia cultura, podía no sólo contribuir a su reactivación económica sino también administrativa al entrar, muchos de ellos, a formar parte de las distintas administraciones en calidad de traductores, recaudadores de impuestos, etc²⁴.

Es, en parte, esta política de “atención interesada” al elemento hebreo por el nuevo poder catalanoaragonés en las tierras murcianas del Norte la que hace que, frente a períodos anteriores dónde suponíamos su existencia, se manifieste ahora la presencia de comunidades y grupos familiares, por distinguir tamaños grupales o espacios diferenciados en la topografía urbana de las poblaciones, desde el mismo momento en que Jaime II alcanza estas tierras. Es así que aparezcan judíos de manera individualizada recibiendo algún tipo de gracia, permiso, licencia, etc., o bien siendo punidos por algún delito. Este es el caso de Isaac Vidal, judío de Elche, a quien el rey de Aragón autoriza el primero de junio de 1296 a trasladarse a la ciudad de Murcia para afincarse allí, siempre que permaneciera bajo su vasallaje y soberanía²⁵. El hecho de que el rey lo denomine como *iudeum nunc habitantem in loco de Eltx* nos abre la puerta a si existía en el siglo XIII murciano una movilidad de este colectivo en atención al sentido del adverbio “ahora”. Idea que se relaciona con la mención genérica a judíos en el

22 ACA, C, reg. 141, f. 167r. (1308, enero, 17). Así se observará a partir de entonces. Un ejemplo. Cuando Mosse Abenfuyen, judío de Elche, denuncia ante Jaime II que un convecino y correligionario suyo, Jucef Focatxa, le adeudaba cierta cantidad de dinero que le negaba argumentando miserabilidad tras ocultar sus bienes, el rey manda al baile de esas tierras que se ocupe de la cuestión y que, de ser cierta la denuncia, obligue a Focatxa a satisfacer la deuda. ACA, C, reg. 142, f. 211v. (1308, septiembre, 28). No obstante, desde la oficina de la Procuración, y en concreto desde la Lugartenencia de esa magistratura en Orihuela, se injería en esta materia. A finales de diciembre de 1310 el rey reconvenía a procurador y lugarteniente recordándoles que judíos y musulmanes eran competencia directa del baile general que ellos tenían vedada. ACA, C, reg. 239, ff. 7v.-8r. (1310, diciembre, 19).

23 TOV ASSIS, Y., “Jaime II y los judíos en la Corona de Aragón”, en BARRIO BARRIO, J.A - CABEZUELO PLIEGO, J.V. - JIMÉNEZ ALCÁZAR, J.F., (Eds.) *Congreso Internacional Jaime II 700 años después. Actas. Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 12 (1997), p. 338. F. García apunta, en este mismo sentido, la importancia de las exenciones fiscales dentro de la política de atracción de elementos judíos para su asentamiento en la Corona de Aragón que realizara Jaime I. GARCIA-OLIVER, F., “De Perpinyà a Elx. Desenvolupament econòmic i geografia de les aljames”, en *Xudeus e Conversos na Historia*, vol. II, Santiago de Compostela, 1994, pp. 250-253.

24 Cf. ROMANO, D., “Los funcionarios judíos de Pedro el Grande de Aragón”, en *Boletín de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona*, XXXIII (1969-1970), pp. 5-41. La aljama de Xàtiva también contó con una nómina importante de hebreos al servicio de la administración regia. HINOJOSA MONTALVO, J., *La judería de Xàtiva en la Edad Media*. Xàtiva, 1998, 1, pp. 23-30. En un espacio tan lejano a éste como el gallego, buena parte de los judíos localizados en la Edad Media ejercen profesiones relacionadas con la administración regia. DE ANTONIO RUBIO, M.^a A., *Los judíos en Galicia (1044-1492)*, A Coruña, 2006, pp. 169-197.

25 ESTAL GUTIÉRREZ, J.M. del, *Corpus documental del reino de Murcia bajo la soberanía de Aragón (1296-1304/5)*. Colección de Documentos Medievales Alicantinos, I/1, Alicante, 1985, doc. n.º 96. ROMANO, D., “Judíos escribanos..., p. 100.

acuerdo firmado a fines de julio de ese mismo año entre Jaime II y Don Juan Manuel para poner fin al asedio aragonés a Elche, donde se expresa en uno de sus *ítems* que aquellos de esa fe, o también cristianos, que poseyendo bienes en esa villa no fuesen vecinos de ella podrían seguir en su disfrute²⁶, y que manifiesta una clara voluntad de las partes, según entiendo, de respetar unos usos ya existentes, lo que en el caso que acontece apuntaría a la posibilidad de dispersión patrimonial de algunos linajes judíos. En esta línea se entendería el requerimiento hecho por Jaime II en 1303 a Juan García de Loaysa, señor de Petrer, quien había capturado en Elda a Mosse Hadidi, judío ilicitano, así como los bienes que el citado individuo tenía en esa población, en el sentido de reintegrarlo y, caso de tener algún contencioso con el hebreo, comunicarlo al baile general del reino de Murcia²⁷. El tal Isaac Vidal perteneció, sin duda, a una importante familia hebrea ilicitana, que ya en tiempos del señorío del infante Manuel, hermano de Alfonso X, obtuvo una heredad de tamaño considerable, cinco alfabas, en la alquería de Marchena y que en 1306 le fue confirmada a él, tal y como la recibió su padre de Doña Beatriz, madre de Don Juan Manuel y esposa del referido hijo de Fernando III, por Jaime II²⁸. Ejerció en Elche de custodia de los libros escritos en árabe de todos los oficios y colectores de esa población, responsabilidad entregada en 1308 a su sustituto, Alfons Guillem, de por vida y con un salario de 400 sueldos²⁹, lo que nos indica claramente que no se avecindaría en Murcia en la fecha arriba señalada, o un retorno rápido, desconociendo si la razón del nombramiento de Guillem fue el fallecimiento de Vidal atendiendo a la duración del cargo expresada en el nombramiento de aquél. Volviendo a los nombres propios, observamos que a los pocos meses de conquistado el reino de Murcia y en plena reorganización del territorio Jaime II enfranquea a Jucef Focatxa por los daños sufridos durante la entrada aragonesa de cualesquiera exacciones reales -pecha, tributo, cena, etc.- durante los dos años siguientes, gracia que daría inicio en la festividad de san Miguel Arcángel³⁰. A principios de 1297 y a ruegos de Don Juan Manuel, señor de la villa, Jaime II concede a Isaac Abenvacara, judío, alfaquí, y a los suyos, a perpetuidad casas y heredades en una alquería de Elche que habían pertenecido a Cid Aben Abonadron, musulmán, con todos sus derechos³¹. Por el tipo de donación, que refería a una finca de cierta importancia, el personaje también debía serlo, nada menos que un alfaquí. Ya a la vuelta del nuevo siglo el justicia ilicitano queda encargado por orden regia de obligar a Pere Escrivà, vecino de esa villa, a saldar la deuda que tenía con Jucef Focatxa³².

Pero la protección al elemento hebreo no fue, ni mucho menos, incondicional, centrándose en exclusiva sobre aquellos que reconocieron la nueva autoridad. Por el contrario, el rey de Aragón actuó de forma absolutamente contundente contra quienes se posicionaron del lado de Castilla. Ellos, judíos, musulmanes o cristianos, recibieron idéntica calificación, la de enemigos, e idéntico castigo, la confiscación de sus bienes. Así ocurrió con Jacob Avendino, quien en tiempos de la conquista de Orihuela se hallaba fuera del reino y, según se decía, en connivencia

26 ESTAL GUTIÉRREZ, J.M. del, *El reino de Murcia bajo Aragón... I/1*, doc. n.º 124.

27 ACA, C, reg. 127, f. 123r. (1303, mayo, 7).

28 Apéndice documental, doc. n.º 2.

29 ACA, C, reg. 231, f. 59r. (1308, enero, 16). Cf. FERRER i MALLOL, M.ª T., *Les aljames sarraïnes...*, p. 176.

30 ACA, C, reg. 194, f. 250v. (1296, septiembre, 4).

31 Apéndice documental, doc. n.º 1.

32 ACA, C, reg. 118, f. 21v. ([1301], enero, 27).

con el enemigo. La respuesta de Jaime II fue inequívoca y consistió en la confiscación de sus propiedades en esa villa y término, siendo concedidas a dos hermanos del linaje Masquefa. Pese al requerimiento de los hijos del judío, alegando privilegio municipal por el que ningún vecino podía ser apartado de aquello que poseía, el rey se mantuvo del lado de los nuevos beneficiarios, instando a los antiguos a demostrar la legitimidad de su causa³³. Igual destino corrieron los derechos que Mosse Abenturel tenía sobre unas casas en Elche -*quod ius ad nos confiscatum est propter rebellionem iudei predicti*-, entregadas en febrero de 1298 al caballero Guerau de Clariana y ratificadas en abril de 1306³⁴. En este sentido, parece más que evidente que no hubo una posición unitaria del colectivo judío respecto de la fidelidad a las armas castellanas u aragonesas y que cada familia obró a este respecto en función de sus propios intereses. Este quizá fuese el caso del judío murciano Mosse Abenturel, o Abenturiel, que tras referir al rey franquicia a él concedida desde época de Alfonso el Sabio de exención de determinados tributos -pecha, pedido, portazgo-, Jaime le confirma su situación privilegiada³⁵. Y es que pese a que M.^a T. Ferrer considere que “en general” los judíos se mostraron contrarios a la presencia catalanoaragonesa en el reino de Murcia, abandonando sus casas por distancia política con los nuevos señores, o por miedo, son relativamente pocas las noticias de confiscación de propiedades que nos han llegado -ocho localiza la historiadora catalana-, número, a mi modo de ver, poco significativo para marcar una tendencia³⁶. Sin embargo, ella tiene razón al sospechar en esa dirección, pues sin apuntar cuántos Jaime II escribía en agosto de 1296 a su flamante baile general del reino de Murcia para indicarle que de los bienes de los judíos y de aquellos otros que se encontraban en Castilla y que por tal habían sido embargados, cediese cierta cantidad de dinero a un beneficiario que no viene al caso³⁷. A alguno de esos judíos castigados con confiscación, como al ilicitano Mosse Abenxuxen, vinculado al servicio de Don Juan Manuel en calidad de recaudador y al que se le concede guíaje a finales de 1297 para ir a Castilla a ocuparse de asuntos de su señor³⁸, tras el acuerdo de Torrellas se le devuelve lo embargado³⁹. Otros, caso de los hermanos Ziza y Abraham Albarchiloní, lo perdieron todo⁴⁰.

Después de la sentencia arbitral de 1304 y la vinculación de estas tierras a la Corona de Aragón y al reino de Valencia, siguen apareciendo judíos, a los que se brinda, en lo genérico, un trato bastante favorable. Así ha de entenderse el sentido de lo dispuesto por el rey en 1306 cuando, al conocer que el baile general de la circunscripción tenía capturado a un judío llamado Faraig, quien tras una disputa asesinó a un correligionario, aunque esgrimiese la defensa propia como eximente jurídica, señaló a su oficial que compusiese

33 ACA, C, reg. 104, f. 100r. (1296, septiembre, 22) y reg. 105, f. 136r. (1296, octubre, 10).

34 ACA, C, reg. 256, f. 36r. (1298, febrero, 6) y reg. 203, ff. 137v.-138r. (1306, abril, 8). Cf. ESTAL GUTIÉRREZ, J.M. del, *El reino de Murcia bajo Aragón... I/2*, doc. n.º 102.

35 ACA, C, reg. 194, f. 250v. (1296, septiembre, 4). Este personaje era almojarife en la ciudad de Murcia en tiempos de Alfonso X y Sancho IV, pervivió durante la administración aragonesa y alcanzó incluso al reinado de Fernando IV. ROTH, N., “Los judíos murcianos...”, pp. 32 y 34

36 FERRER i MALLOL, M.^a T., *Entre la paz y la guerra. La Corona catalano-aragonesa y Castilla en la baja Edad Media*, Barcelona, 2005, pp. 178, 194, 198, 204.

37 ACA, C, reg. 263, f. 115r. (1296, agosto, 8).

38 ACA, C, reg. 106, f. 102r. (1297, noviembre, 20) y reg. 256, f. 27r. (1298, enero, 31). Cf. ESTAL GUTIÉRREZ, J.M. del, *El reino de Murcia bajo Aragón... I/2*, doc. n.º 104.

39 FERRER i MALLOL, M.^a T., *Entre la paz y la guerra...*, p. 194.

40 ACA, C, reg. 116, ff. 195r.-v. (1300, septiembre, 22) y reg. 130, f. 167r. (1303, octubre, 27). FERRER i MALLOL, M.^a T., *Entre la paz y la guerra...*, pp. 198-199.

con él por razón de 500 sueldos⁴¹. Tras la campaña de Jaime II contra la ciudad nazarí de Almería se denuncia que un hebreo ilicitano llamado Abrahem Capdepebre había sido capturado y detenido en Granada y que por las artes de otro judío trujumán que acompañó al rey en ese hecho de armas⁴², que a su vez contactó con un legado granadino, pudo ser liberado previo pago de una indemnización que ascendía a 200 libras de oro. Diversos judíos ilicitanos se comprometieron a colaborar en el rescate, aunque luego renunciaron a ello⁴³. Interesante es el vínculo entre la cruzada almeriense y el judaísmo ilicitano, pues miembros de esa comunidad acompañaron a Jaime II en calidad de traductores. Este fue el caso de Çaleme Abenmenixa, *turcimano nostro*, a quien por los servicios prestados como traductor el rey recompensa con 200 sueldos barceloneses para provisión de su casa. Quedó encargado de satisfacer tal cantidad el baile general del dominio, a quien se amonestaba en abril de 1310 por tardanza en el pago; recriminaciones que se repiten al año siguiente y en 1314⁴⁴.

En paralelo a estas noticias de carácter individual aparecen referencias al colectivo en distintos lugares del territorio. En mayo de 1296 Jaime procede a regular el préstamo a interés a los judíos, marcándolo en cuatro dineros por libra para alivio de los vecinos de Orihuela⁴⁵; como también sucede en Alicante, impidiendo a los miembros de ese credo acceder a oficios *dominacionis* respecto de cristianos⁴⁶. No se apunta expresamente a que la ordenanza fuese dirigida a los judíos oriolanos, sino a hebreos en general, pero sin duda los de la villa del Segura se tendrían que acoger a ella de practicar la usura. En todo caso se está haciendo referencia a una actividad económica, la crediticia, donde el elemento mosaico muestra fortaleza y cierto control sobre las economías de vecinos⁴⁷. Hasta tal punto debió ser así que a finales de ese mes de mayo el rey de Aragón, al objeto de aliviar a los habitantes de Orihuela de los daños ocasionados por su presencia en esas tierras, les condonaba la mitad de las deudas que hubiesen contraído con prestamistas judíos y otros acreedores y la parte restante la aplazaba a dos años vista⁴⁸. Respecto de la vecina Elche, en febrero de 1297 la aljama es enfranquecida para que a

41 ACA, C, reg. 270, f. 23r. (1306, diciembre, 14).

42 Se trata de Çaleme Abominoxel, respecto de quien Jaime II dispuso que se le diese el mismo trato económico que a aquellos que participaron en la empresa almeriense con caballo armado. ACA, C, reg. 147, f. 137r. (1311, febrero, 22).

43 ACA, C, reg. 144, ff. 155r.-v. (1310, marzo, 5) y f. 200r. (1310, abril, 9).

44 Apéndice documental, doc. n.º 3. (1309, diciembre, 8). Cf. también ACA, C, reg. 171, f. 114v. (1310, abril, 5); reg. 272, f. 54v. (1311, marzo, 29) y reg. 275, f. 164r. (1314, diciembre, 28). ROMANO, D., "Judíos escribanos...", pp. 95-96.

45 ESTAL GUTIÉRREZ, J.M. del, *El reino de Murcia bajo Aragón... III*, docs. 31 y 33.

46 CABANES CATALÁ, M.ª L., *El Còdex...*, doc. n.º [XLIV] (1296, julio, 23).

47 Tal es así que como escribe J. Hinojosa "Els deutes jueus, que van tenir atrapatats molts cristians en les xarxes d'aquests prestamistes jueus, van ser un dels principals vehicles de l'antisemitisme entre les masses populars cristianes. HINOJOSA MONTALVO, J., "La inserció de la minoria hebrea en la formació social valenciana", en *Revista d'Història Medieval*, 4 (1993), p. 57. De la numerosa bibliografía al respecto de la cuestión, muy tangencial en este estudio, voy a destacar, por razones de marco geográfico: HINOJOSA MONTALVO, J., "El préstamo judío en la ciudad de Valencia en la segunda mitad del siglo XIV", en *Sefarad*, 45 (1985) pp. 315-339. *Id.*, "Actividades judías en la Valencia del siglo XIV", en *La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XV*, Madrid, 1985, pp. 1548-1551. así como el n.º 4 de la *Revista d'Història Medieval* (1993), subtitulada *Judeus, conversos i cristians. Mons en contacte*, donde se hace mención explícita al préstamo judío.

48 ESTAL GUTIÉRREZ, J.M. del, *El reino de Murcia bajo Aragón (1296-1305). Colección documental del medioevo alicantino*. Corpus Documental I/2, Alicante, 1990, doc. n.º 55 (1296, mayo, 24).

los hebreos que de dominio regio acudiesen a poblarla se les eximiese durante el primer año de residencia de toda exacción o demanda⁴⁹. El interés por atraer a gentes de esa fe hace que en la resolución de las desavenencias existentes entre Jaime y el señor de la villa, el joven Don Juan Manuel, de finales de 1297 se discuta a cual de las dos administraciones, real o dominical, ha de corresponder *el pecho de los judíos de Elche*⁵⁰. Al año siguiente se ofrece privilegio a los judíos de Alicante y a aquellos procedentes de fuera de la Corona que hasta allí llegaran para dedicarse a labores agrícolas, de contar con los mismos fueros que el resto de vecinos de la villa⁵¹. En este lugar el rey de Aragón ordenó al responsable de la Bailía General, Ferrer Descortell, que observase los privilegios de la comunidad mosaica en el sentido de no solicitar a sus miembros, ya fuese a vecinos o a quienes de esa misma fe viniesen a poblar Alicante, contribución alguna por tal⁵². Son importantes estas noticias porque refieren, no sólo al interés estratégico de atraer población hebrea a una villa marinera como la mentada, demostrado en el hecho de que a finales de ese año Nathan el Roman y Mahir el Costal, suegro y yerno respectivamente, procedentes de Castilla, acudiesen hasta allí a hacer residencia⁵³, sino a la existencia de una pequeña, entiendo, comunidad judía en ese tiempo, uno de cuyos integrantes, Isaac Bados, fue extorsionado en la cantidad de 300 sueldos por el procurador del territorio, Bernat de Cruïlles, y éste a su vez reprendido por Jaime II⁵⁴. Comunidad que se vio en un grave aprieto cuando a últimos de diciembre de 1312 o primeros días de 1313 el justicia de la villa es asesinado por uno de sus miembros y como castigo las autoridades locales apresan a buena parte de la misma embargando sus bienes, hecho criticado por el rey de Aragón por excesivo⁵⁵. La situación del colectivo mosaico alicantino debió ser siempre crítica en cuanto a número se refiere. Se intuye porque ya entrada la década de los años veinte del siglo XIV se le tasó con un carga de 700 sueldos que hubo de verse reducida en casi la mitad, 400, ante la gravedad de los problemas que acuciaban a la comunidad. No sabemos cuáles pero debían ser importantes, porque el rey decidió condonar la contribución en 1323 para paliarlos⁵⁶.

En Elche, desde luego importante centro hebreo de las tierras allende Jijona, la comunidad israelita aparece reconocida desde muy temprano⁵⁷ así como enmarcada en un espacio

49 ACA, C, reg. 203, f. 242v. (1297, febrero, 10).

50 ACA, C, reg. 106, ff. 93v.-94v. Cf. también GIMÉNEZ SOLER, A., *Don Juan Manuel. Biografía y estudio crítico*, Zaragoza, 1932, doc. n.º XII. ESTAL GUTIÉRREZ, J.M. del, *El reino de Murcia bajo Aragón... I/1*, doc. n.º 151.

51 ACA, C, reg. 195, f. 120r. (1298, febrero, 9). Cf. ESTAL GUTIÉRREZ, J.M. del, *El reino de Murcia bajo Aragón... I/1*, doc. n.º 160. *Id.*, *Alicante de villa a ciudad (1252-1490)*, Alicante, 1990, doc. n.º 57. HINOJOSA MONTALVO, J., "Bosquejo histórico...", p. 212.

52 Apéndice documental, doc. n.º 4.

53 ACA, C, reg. 256, f. 1v. (1298, enero, 23). ESTAL GUTIÉRREZ, J.M. del, *Alicante de villa a ciudad (1252-1490)*, Alicante, 1990, doc. n.º 56. *Id.*, *El reino de Murcia bajo Aragón... I/2*, doc. n.º 103. HINOJOSA MONTALVO, J., "Bosquejo histórico...", p. 212.

54 ACA, C, reg. 150, f. 62r. (1312, agosto, 17). Cf. CABEZUELO PLIEGO, J.V., "Precedents polítics de la Procuración d'Oriola", en *Quaderns de Migjorn. Revista d'estudis comarcals del sud del País Valencià*, Monogràfic Jaume II, 3 (1998), p. 46.

55 ACA, C, reg. 152, f. 211v. (1313, enero, 23).

56 ACA, C, reg. 284, f. 120v. (1323, noviembre, 17).

57 Tras la firma de los acuerdos de Torrelas el rey Jaime se dirige a los vecinos de Elche, tanto a la universidad cristiana como "aljamis iuderoum et sarracenorum eiusdem loci et terminorum eius", para apuntarles que en cuanto dominio regio no debían seguir entregando rentas a Don Juan Manuel. ESTAL GUTIÉRREZ, J.M. del *El reino de Murcia bajo Aragón... I/2*, docs. n.º 298 y 299.

físico concreto, la judería⁵⁸. Ese ámbito urbano propio quiso ser protegido por la autoridad política, siendo el propio rey quien mandaba en 1311 al baile general de esas tierras, tras conocer de la venta de casas por parte de los judíos, que vedase tal actividad mercantil a no ser que la contraparte también fuese judía, al tiempo que recomendaba a los miembros de la comunidad protegerse caída la noche *-quod claudant se, quod judaria ipsa claudatur et clausa existat de nocte*⁵⁹. No obstante, la presión del colectivo cristiano hizo que esas ventas se llevasen a efecto, como le sucediese a Jucef Capdepebre, que había vendido algunas casas en la judería contiguas a las de los cristianos precisamente por razón de tal proximidad *-et etiam habuit introitum et exitum per carreriam christianorum*. El baile rechazaba esas ventas, pero el rey dispuso que de poder hacerlo no lo impidiera⁶⁰. La protección del hábitat judío ilicitano estaba en consonancia con la situación privilegiada, siempre desde el punto de vista fiscal, del colectivo que allí moraba; lo que era entendido por los demás habitantes como un agravio comparativo. De este modo, el último día de mayo de 1307, el *consell* de Elche se dirige a Jaime II solicitándole, entre otras cosas, que los judíos de la localidad volvieran a contribuir con el resto de habitantes en las cargas vecinales, del mismo modo que habían venido haciendo desde tiempos de la dominación castellana, y que, por ende, quedase nula y sin efecto la exención que el baile general había dictado a su favor⁶¹. En cuanto a nombres propios de la aljama local, además de Isaac Vidal, actuaron de traductores al servicio del mentado Alfons Guillem así como del baile general de la circunscripción varios judíos ilicitanos, entre los que se contaban Abraham al-Behbehi, Mosse Hadida y el mentado Jucef Capdepebre⁶². Personajes, sin duda, de cierto éxito profesional, como los mencionados o Mosse Abenfuyen, a quien le acompañaba también la fortuna personal. Mosse Abenfuyen fue almojarife de Don Juan Manuel al tiempo que un judío de *pro* en Elche, donde acometió la construcción de una sinagoga con su propio peculio, hecho que suscitó envidias en el seno de su comunidad, abriéndose una disputa importante por la ocupación de los asientos en el templo que el mecenazgo se había reservado para sí y los suyos⁶³.

Llegados a este punto, es visible el interés de la monarquía por alentar la existencia de comunidades hebreas suficientemente estructuradas en las tierras de la Procuración de

58 Localizada por P. Ibarra en la Almóricia y parte del barrio de San Jerónimo. IBARRA, P., "Elig. Noticia de algunas instituciones y costumbres de la Edad Media", en *III Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, II, Valencia, 1923 (Valencia, 2004), p. 2.

59 ACA, C, reg. 239, f. 37r. (1311, marzo, 1).

60 ACA, C, reg. 149, f. 153v. (1312, abril, 21).

61 "Senior, en lo temps passat, et depuyys atressi que pervenguem a la vostra real senyoria, fo acostumat e usat, entró ara, quels juheus que açí entre nos han cases e heretaments pagaven ab nos ensems en la messió de les guaytes del mur e en altres veynals contribucions per lo seent que havien. E ara En Ferrer Des Corteyll, vostre baytle, vedals-ho e deffen que non paguen ab nos en los dits veynatges. Per quens clamam mercé, senior, que tengats per ben de manar quels dits juheus usen ab nos del veynatge axí com fo acostumat per tots temps tro açí. E nos, senior, tendrem vos-o en mercé". ACA, C, cc.rr. Jaime II, caja 5, n° 3042.

62 ACA, C, reg. 241, f. 169v. (1314, mayo, 8) y f. 193r. (1314, junio, 28). Cf. FERRER i MALLOL, M.^a T., *Les aljames sarraïnes...*, p. 177. ROMANO, D., "Judíos escribanos...", pp. 100-101

63 "Fideli suo Ferrario de Cortilio, baiulo in parte regni Valencie, et cetera. Ex parte Mosse Abenfuyen, iudei almoixerifi nobili Johannis Emanuelis, fuit expositum coram nobis quod cum ipse construxerit in villa de Elchio quadam sinaguogam de suo proprio et assignaverit certas sedes sibi et aliis de parentela sua in sinagoga ipsa, aliqui iudei dicti loci, absque licencia dicti Mosse et procuratorum suorum et aliorum de dicta parentela, attemptant ipsas sedes sibi seu aliquas ex eis apropiare in dicti Mosse et aliorum de parentela sua periducium et gravamen". ACA, C, reg. 142, f. 216v. (1308, septiembre, 30).

Orihuela. Los documentos hablan de manera explícita de judíos y judería para Elche y de judíos en plural en Alicante. En Orihuela, cabeza del distrito administrativo, en estos primeros años del Trescientos los textos apuntan a la existencia de una aljama bien conformada, a la que se le tasa nada menos que con 6.000 sueldos para colaborar en la construcción y reparación del *castrum Oriolet*⁶⁴; y a la que en 1322 se le exime de monedaje y se le permite imponer una sisa a sus habitantes como ayuda a la colaboración que había de prestar a la empresa sarda⁶⁵. Además, se trata de un colectivo deseado por cuanto desde la corona, a través de sus oficiales, se practican políticas de atracción a estas tierras, incluso a sabiendas de que alguno de esos pobladores pudiesen tener cuentas pendientes con la justicia. Tal fue el caso denunciando en 1308 por Pero López de Ayala, adelantado del reino de Murcia, de un judío murciano llamado Abbu que se había apropiado de dinero que pertenecía al tesoro de Castilla y que Ferrer Descortell, responsable de la Bailía General de la circunscripción *ultra Sexonam*, acogió en Orihuela como poblador tras las paces de Torrellas⁶⁶. Se facilita su presencia y se le privilegia por ello, no sólo en el pago de impuestos, sino en cuestiones relativas al mantenimiento de unas formas de vida propias, como la alimentación, sobre todo en lo relativo al sacrificio de animales para consumo humano según las normas talmúdicas, tal y como se observa en Elche a principios del siglo XIV donde pasan de compartir carnicería con los cristianos a sacrificar sus reses en un lugar distinto⁶⁷. Tal es así que aún tratándose de comunidades pequeñas, como refería Jaime II respecto de la aljama ilicitana *-sint iudei in modico numero*⁶⁸-, reciban las mismas mercedes que las grandes, caso de Valencia, cuando en 1316 las aljamas de Elche y Orihuela, las más organizadas, junto al resto de residentes de ese credo en las tierras de la Procuración, obtienen vía concesión regia

64 ACA, C, reg. 199, f. 85r. (1302, mayo, 20).

65 ACA, C, reg. 222, ff. 5r.-v. (1322, julio, 21).

66 El relato del oficial castellano apunta a que un judío llamado Abraham Sorbetos fue enviado por Sancho IV a Tremecén con una cantidad importante de joyas y dineros, que estimaba en 20.000 morabatinos, para adquirir “algunas cosas allend mar”. El dicho Sorbetos conoció en Murcia a otro judío llamado Abbu, que le acompañó hasta Cartagena, donde el primero buscaba un transporte hasta su destino. A la espera de una nave Abraham Sorbetos murió y Abbu se hizo con todo el dinero y con las pertenencias del finado. Coincidió su muerte con el fallecimiento de Sancho de Castilla y la conquista aragonesa de Murcia, cuya nueva administración no supo del asunto hasta casi el momento de los acuerdos de Torrellas, cuando Ferrer Descortell conoció de los hechos y, a juicio de López de Ayala, “adobó con aquel judío con muy poca quantia, es assaber por dos *millia solidorum*” con la que procedía a absolverle de la falta permitiéndole pasar a residir en Orihuela. El adelantado murciano solicitaba, en nombre de Fernando IV, la entrega del citado judío junto con los 20.000 morabatinos que había tomado de modo ilícito. ACA, C, cc.rr. Jaime II, caja 5, n° 3322 (1308, [septiembre?], 10).

Meses antes de la misiva del adelantado era el propio rey de Castilla quien se dirigía a Jaime II solicitándole la rendición del tal Abbu, “que se fue morar a la vuestra tierra”, a las autoridades murcianas para que respondiese de sus deudas y agravios a cristianos y judíos de Murcia -“que vos tengades por bien de enbiar al dicho Abu a Murçia por que cumpla de fuero e de derecho a todos los querellosos”-, aunque sin apuntarle el asunto del dinero y las joyas tomadas al difunto Abraham Sorbetos. ACA, C, cc. rr. Jaime II, caja 5, n° 3536 (1308, junio, 6).

67 La medida última trataba de impedir el contacto hebreo con la carne para consumo cristiano, al considerarse a aquél elemento patógeno moral y social. ACA, C, reg. 209, f. 146r. (1312, abril, 28), y reg. 210, f. 160r. (1314, abril, 19). Cf. RIERA i SANS, J., “La conflictivitat de l’alimentació dels jueus medievals (segles XII-XV)”, en *Alimentació i societat a la Catalunya Medieval*, Barcelona, 1988, pp. 306-308. HINOJOSA MONTALVO, J., “Los judíos en Elche durante la Baja Edad Media”, en *Homenaje al Profesor Juan Torres Fontes*, I, Murcia, 1987, pp. 793-794.

68 ACA, C, reg. 209, f. 146r. (1312, abril, 28).

los mismos privilegios de que disfrutaba la judería de la capital del reino⁶⁹. Y lo sabemos, además de por estos ejemplos, por la información que de modo indirecto nos ofrece la fiscalidad regia. Durante la segunda década del siglo XIV, en los libros de rentas de la corona los judíos de estas tierras aparecen diferenciados de los del resto del reino de Valencia en lo que refiere a su contribución al tesoro regio. En 1313, por ejemplo, estas comunidades habían de satisfacer 1.000 sueldos, cantidad de la que se les condona la tercera parte, habiendo de salvar el monto restante en dos veces, noviembre y enero, frente a los 30.000 con que contribuían sus correligionarios valencianos del norte, a los que también se les condona más de la mitad de esa cantidad, 17.000 sueldos, en dos misivas emitidas en octubre de ese año y enero del siguiente⁷⁰. Las notas fiscales de 1315 arrojan idénticos datos para los judíos valencianos, diferenciándose los localizados en el primitivo solar regnícola de los de las tierras incorporadas tras la sentencia de Torrellas⁷¹. Una proporción similar nos la brinda la contribución ofrecida por las aljamas hebreas del reino de Valencia en 1321 para la recuperación del condado de Urgell, pues de los 54.000 sueldos que aportaban en conjunto 5.000 correspondían a las de las tierras allende Jijona⁷². Atendiendo, pues, a las sumas que, vía subsidio, entregan los judíos a la corona pareciera que alrededor de la décima parte del colectivo mosaico valenciano residía en el meridión del reino. Si bien, esta presencia hebrea era vista por la administración regia de forma distinta en cada uno de los dos distritos gubernativos valencianos en relación a su organización comunitaria. Y así, si para las tierras del reino entre la frontera catalana y la antigua línea de Almizra los subsidios se dirigen a *aljamis judeorum civitatis et aliorum locorum regni Valencie*, cuando las solicitudes económicas se dirigen al ámbito geográfico allende Jijona es a *universis judeis locorum regni Valencie ultra Sexonam habitantibus*. De tales direcciones se podría inferir que a principios del Trecentos la corona entendía a los judíos de la Procuración de Orihuela como un colectivo escaso y quizá incluso falto de organización social comunitaria. El lenguaje nunca es inocente⁷³; ello pese a que en la solicitud extraordinaria de 1321 el rey se dirija claramente a *aljamis judeorum Elchii et Oriole*.

Esto, entre judíos. Pero, afortunadamente, también podemos realizar una proyección comparativa, siempre de alto riesgo, entre las tres comunidades a partir, igualmente, de datos fiscales. En abril de 1312 Jaime II solicita a los hebreos de este ámbito un subsidio de 1.000 sueldos, mientras que a los musulmanes de Orihuela y Alicante de 4.000 en concepto de alfarda: 3.000 a los oriolanos y 1.000 a los alicantinos⁷⁴. En esta misma dirección sabemos que el año anterior, y en concepto de *questia*, es decir alfarda igualmente⁷⁵, los

69 ACA, C, reg. 212, f. 145r. (1316, mayo, 12).

70 ACA, C, reg. 327, f. 141r. (1313, octubre, 4)

71 ACA, C, reg. 327, f. 187r. (1315); f. 217r. (1317); reg. 328, f. 16r. (1318); f. 54r. (1319); f. 93r. (1320).

72 ACA, C, reg. 282, f. 154r. (1321, enero, 17).

73 Esta misma situación de falta de precisión a la hora de establecer la contribución de cada una de las aljamas valencianos también la encontramos durante el reinado de Alfonso IV. SÁNCHEZ MARTÍNEZ, M., "La fiscalidad catalanoaragonesa y las aljamas de judíos en la época de Alfonso IV (1327-1336): los subsidios extraordinarios", en M. SÁNCHEZ MARTÍNEZ, *Pagar al rey en la Corona de Aragón durante el siglo XIV*, Barcelona, 2003, pp. 47-48.

74 ACA, C, reg. 326, f. 86r. (1312, abril, 24).

75 FERRER i MALLOL., M.^a T., *Les aljames sarraïnes de la Governació d'Oriola en el segle XIV*, Barcelona, 1988, p. 124.

mudéjares de Orihuela contribuyeron con 1.000 sueldos, los de Alicante con 400 y los judíos de Elche y Orihuela con 200⁷⁶. Resulta hartó complicado establecer una relación demográfica a través de un impuesto como la alfarda, que en estas tierras refiere a una tasa comunitaria, fija, relacionada en buena medida con los bienes inmuebles, que se distribuía entre los miembros de la comunidad en función de su situación económica⁷⁷, cuando existían gravámenes más concretos, tipo cabezaje o impuesto de las gallinas para los musulmanes, pero podríamos entender que la potencia económica vía patrimonial de los musulmanes alicantinos sería el doble de la de los judíos ilicitanos y oriolanos. M.^a T. Ferrer aventura con mucha coherencia en su razonamiento que a mediados de la segunda década del Trescientos la población islámica de Alicante, villa y huerta, podría estar alrededor de los 1.000 individuos⁷⁸, con lo que estimar que las familias hebreas afincadas por debajo de la línea de Almizra pudiesen aproximarse al medio millar de almas no sería descabellado, pensando en que los judíos del valle de Elda contribuían junto a los de Elche y que no se hace mención a los de Alicante. Este número hipotético representaría la cuarta parte de la comunidad israelita que se calcula para la ciudad de Murcia en tiempos de Enrique II⁷⁹, o algo más de la mitad si estimamos el cómputo realizado por V. Roselló⁸⁰.

Distribuir a la población hebrea en los distintos lugares es más complejo. A este respecto, sin embargo, podemos remitirnos a las rentas que el colectivo pagaba al rey. En las cuentas de 1316 se apunta que a los judíos de Elche y Orihuela el erario público les cargaba de forma conjunta con 1.050 sueldos, si bien tal cantidad finalmente se rebajaba hasta los 800, satisfaciendo 500 los oriolanos y 300 los ilicitanos. La cantidad se reajusta en los datos fiscales de 1324 incrementándose en 30 sueldos la contribución hebrea de la villa del Segura y disminuyendo en esa misma cuantía la del Vinalopó -530 y 270 sueldos respectivamente- indicativo a las claras de la situación demográfica de una y otra comunidad⁸¹. Pero el problema siempre es el mismo cuando nos enfrentamos a hipotéticas proyecciones cuantitativas, la ausencia de datos estadísticos y la parcialidad de los fiscales, pues quizá no me equivoque mucho al pensar que algunas familias hebreas gozaban de privilegios fiscales. Esto es especialmente delicado a la hora de proceder a realizar una evaluación demográfica en comunidades pequeñas, donde un cálculo establecido sobre únicamente los números depurados de las notas fiscales, sin corrección alguna, tergiversa de modo

76 ACA, C, reg. 326, f. 86r. (1312, marzo, 10).

77 FERRER i MALLOL., M.^a T., *Les aljames sarraïnes...*, pp. 123-130. Acerca de este impuesto, así como también la peita y la questia cf. también BURNS, R.I., *Colonialisme medieval. Explotació postcroada de la València islàmica*, Valencia, 1987, pp.133-143 y 167-186.

78 “Les xifres que hem donat, donc -255 habitants-, són una mera referència parcial i caldria triplicar-la o quadruplicar-la, al menys, per a tenir una xifra pròxima al total de sarraïns residents a la vila i a l’horta d’Alacant”. FERRER i MALLOL., M.^a T., *Les aljames sarraïnes...*, p. 53.

79 VALDEÓN BARUQUE, J., *Los judíos de Castilla y la revolución Trastámara*, Valladolid, 1968, p. 57. Cf. también ROTH, N., “Los judíos murcianos...”, p. 29. A.L. Molina y F. de Lara, recogiendo esa cifra la estiman elevada. MOLINA MOLINA, A.L. - DE LARA FERNÁNDEZ, F., “Los judíos en el reinado de Pedro I: Murcia”, en *Miscelánea Medieval Murciana*, III (1977), pp. 21-22.

80 ROSELLÓ, V.M. - CANO, G.M., *Evolución urbana de Murcia*, Murcia, 1975, pp. 56-58.

81 ACA, RP. MR. reg. 1701, ff. 1v.-2r. y reg. 1702 ff. 3r. y 4r. BARRIO BARRIO, J.A., “Las rentas reales en la Procuración de Orihuela, 1305-1324”, en BARRIO BARRIO, J.A - CABEZUELO PLIEGO, J.V. - JIMÉNEZ ALCÁZAR, J.F., (Eds.) *Congreso Internacional Jaime II 700 años después*. Actas. *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 12 (1997), pp. 48-49.

absoluto el cómputo real. Si tal criterio se extiende a cualquier aljama, entiendo que donde muestra mayor impacto es en la comunidad eldense, que quizá por su tamaño debió contar con algún tipo de franquicia impositiva porque su relación fiscal con la señoría, ya fuese régimen real o dominical, en los casos que conocemos quedaba reducida a la mínima expresión. Así, por ejemplo, en 1315 de los 24.000 sueldos con que debía pechar la villa de Elda los judíos contribuyen con 100 frente a los 3.900 de los cristianos a los 20.000 de los musulmanes⁸². De esa situación privilegiada se beneficiaba por entonces la familia de Jacob Menahim, judío residente en Elda, a quienes Jaime II concede franquicia en esa data de no pagar pecha ni contribuir con sus correligionarios de Elche ni con sus convecinos musulmanes eldenses, al tiempo que les hacía donación de numerosas viviendas en la población, algunas de las cuales confrontaban con los baños⁸³. Este privilegio a los Menahim es interesante, no sólo por lo que acabo de indicar, sino por que apunta que quizá los judíos eldenses estaban vinculados fiscalmente a la aljama ilicitana; pero, de ser así, ¿cómo es que aparecen con entrada propia en las rentas relativas a Elda?

En esta dirección he manejado un documento hasta ahora inédito que ha de ser estudiado con mayor profundidad para depurar la información que ofrece. Se trata de un cabreve o *capbreu* de orden impositivo relativo al número de hogares, consumo de carne a través de reses que acuden a las carnicerías y cálculo de extranjeros existentes en las tierras de la Procuración de Orihuela⁸⁴. El documento plantea problemas importantes. El primero, y quizá el de menor importancia, refiere a la ausencia de data. Parece claro que la baliza cronológica *infra* es 1304; la que resulta más difícil de determinar es la *supra*. Las únicas referencias útiles son algunos nombres de personajes relacionados con estas tierras, caso de Joan Escrivà, Berenguer de Puigmoltó, Ramon Castellà, Jaume Andreu o Joan Perez d'Avesques, entre otros. Pero su relación, al menos la de algunos de ellos, la localizamos desde la conquista del reino de Murcia hasta tres décadas después, con lo que, sin más dato que éste, es difícil precisar. Razones fácilmente desmontables me apuntan a creer que el *capbreu* podría fecharse en la tercera década del Trecentos⁸⁵. Si bien, independientemente de que lo situemos en 1312 o 1324, el principal problema de que adolece respecto de las comunidades judías es que no refiere población para Alicante ni para Orihuela, y, como hemos visto, la hubo, sobre todo en la villa del Segura. De dicho *capbreu* se infiere que el judaísmo survalenciano se situaría en las tierras del Vinalopó, centrado en el valle de Elda, con diez casas, y en la villa de Elche con treinta casas. Haciendo un ejercicio de evaluación demográfica con el mismo multiplicador utilizado por M.^a T. Ferrer para calcular la población musulmana de estas tierras, 3.5 -quizá un poco bajo-, ofrecería unas cifras de 35 y de 105 individuos respectivamente. Si trasladamos el porcentaje a casas observaríamos que mientras que en el valle de Elda los musulmanes serían amplia mayoría, 1.100 casas,

82 POVEDA NAVARRO, A.M., "Villa et castiello de Ella (Elda, Alicante) en el siglo XIII", en *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 4-5 (1986), p. 75. *Id.*, *Urbanismo y demografía medieval en Elda*, Elda, 1994, p. 87.

83 ACA, C, reg. 211, f. 183v. (1315, julio, 21).

84 ACA, C, cc.rr. Jaime II, caja n° 390.

85 En mayo de 1322 el infante Pedro recibe Crevillente en feudo honrado, aunque al año siguiente es devuelto al real patrimonio siendo gestionado por el baile Joan Perez d'Avesques. En esa década Berenguer de Puigmoltó es alcaide del castillo de Alicante. Jaume Andreu fue baile general de esas tierras durante toda la década. Joan Enric, sustituto en la Bailía de Andreu, fue antes que eso baile de los valles de Elda y Elda.

cristianos y judíos estarían muy próximos en número, 15 y 10 respectivamente; ello frente a Elche, donde sólo en la villa, sin computar las alquerías pobladas *quasi* íntegramente por mudéjares, nos encontramos 450 casas de cristianos, 300 de musulmanes en el arrabal y 30 de judíos.

3. A partir de la década de los treinta del Trecentos la documentación acerca de estas tierras deja de afluir de las series de la Cancillería, tanto relativa a judíos como a cualesquiera cuestiones que se deseen tratar, dado que será durante el reinado de Alfonso IV cuando el espacio de la Procuración de Orihuela se señorialice. A los pequeños espacios dominicales existentes se unió la gran mayoría del ámbito procuratorial cuando en 1329 el infante Fernando recibe de su padre la práctica totalidad del territorio -Alicante, Callosa, Orihuela, Guardamar y el valle de Elda-, quedando Elche y Crevillente en poder de su hermano pequeño Juan una década después -aunque éstos lugares habían sido poseídos por su tío el infante Ramon Berenguer⁸⁶. En ese mismo instante, el afán de la autoridad regia en el territorio está por evitar la residencia de cristianos en la judería de Orihuela para así impedir la cohabitación entre personas de ambas comunidades⁸⁷. Toda la Procuración se desvincula del real patrimonio, y con ella sus habitantes. Será su paso al señorío el que provoque la pérdida de noticias, aunque éstas vuelven de modo esporádico en la primera mitad de la década de 1350 revelándonos datos curiosos acerca de la comunidad judía. Respecto del señorío del infante Fernando las rentas de 1353 y 1356 apuntan a la existencia de tres comunidades mosaicas dentro de sus dominios survalencianos: Orihuela, la más importante, y cuyos miembros contribuyen con un montante fijo que es 22 veces superior al de Alicante, 1.100 sueldos frente a 50, y que en la primera de las datas tributan con otros 1.500 a las bodas de su señor con María de Portugal y del rey de Castilla, con quien el infante Fernando se hallaba vinculado -1.000 para don Fernando y 500 para Pedro I-; y *la aljama de juheus de Etlá*, en el Medio Vinalopó, que pechaba con un fijo anual de 300 sueldos, aunque ese año se les tasó el triple al contribuir en la derrama a los enlaces matrimoniales del infante y del rey de Castilla con idéntica cantidad -300 sueldos-, exonerándoles la señoría del pago del monto fijo como servicio señorial al entender, imagino, que esos 900 sueldos eran un gravamen excesivamente duro para la comunidad⁸⁸. Lo que, a mi modo de ver, resulta interesante es que un ámbito rural como Elda, una comunidad mayoritariamente musulmana inserta en un espacio, el Medio Vinalopó, igualmente musulmán, contase con una aljama judía de cierta importancia, desde luego mucho mayor -seis veces a la luz de su contribución- que la de una villa potencialmente comercial como Alicante. Este hecho revela dos más, a su vez; un primero relativo a Elda y que refiere a que es seguro que sería el centro neurálgico de judaísmo de ese valle en ese tiempo, pues en dichas rentas ni en Novelda ni en Aspe se mencionan judíos. Y dos, que desconocemos la razón de la aminoración de la población hebrea en Alicante y si una de las causas pudo haber sido la peste bubónica de 1348, cuya incidencia en la frontera sur valenciana, si la hubiera tenido, nos es ajena.

86 Cf. FERRER i MALLOL, M.^a T., *Les aljames sarraïnes...*, cap. 1.

87 ACA, C, reg. 479, f. 169r. (1329, agosto, 29).

88 ACA, RP. MR. 2652.

Los números que nos arrojan las cuentas de 1356 son similares, un fijo de 300 sueldos para la comunidad mosaica eldense y de 1.100 para la oriolana, que a su vez contribuye con 500 sueldos adicionales como servicio a la infanta María; no apareciendo mención de la aljama de Alicante⁸⁹.

Desde luego soy de la opinión que el primer gran hecho traumático para las comunidades israelitas de la frontera meridional valenciana, más incluso que la intolerancia religiosa, fue la guerra castellanoaragonesa de mediados del siglo XIV, conocida por la historiografía como *guerra de los dos Pedros*, y sus consecuencias sobre la demografía de la región⁹⁰. Los hechos militares acaecidos, en atención a que éste fue uno de los teatros de operaciones de la contienda, condujeron a un vaciado de las poblaciones, ya fuesen cristianos, musulmanes o judíos, aunque desde luego el colectivo más dañado, por cuanto su pérdida nunca se suplió íntegramente, fue el hebreo. Finalizado el conflicto tras diez años de luchas, la visión respecto de la minoría judía era absolutamente catastrófica. Para el caso de Orihuela, la primera aljama del territorio, es el propio municipio quien solicita al rey medidas de gracia hacia esa comunidad, que Pedro IV entiende y concede al señalar el 10 de septiembre de 1366 la confirmación de sus fueros, privilegios, franquezas, inmunidades, usos y costumbres, entre los que se contaba el privilegio de *Taqqanah* que regía la vida interna del colectivo mosaico⁹¹, así como, entendiéndolo el estado de abandono en que se encontraba la judería, localizada en los *Anales de Orihuela* de mosén Pedro Bellot en la parte alta de la villa y existente en 1359⁹², ofrece para su repoblación un privilegio de inmunidad fiscal, referido a pechas, cenas y cualesquiera exacciones reales y vecinales, durante cuatro años⁹³. Unos días más tarde, el 26 de ese mismo mes, y ante la despoblación de la villa de Alicante enfranquea a las aljamas judía y musulmana eximiendo a aquellos de esos credos de cualquier condición que hasta allí acudiesen a morar de toda pecha o servicio económico habitual para los siguientes cinco años⁹⁴. Ese deseo de atracción de

89 ACA, RP. MR. 1721.

90 Desde un observatorio fiscal parece claro que si desde fines del primer tercio del siglo XIV en adelante las cantidades con que contribuyen las aljamas de la Corona decrecen de forma importante, el gran valle se observa tras la guerra de Castilla. Del mismo modo que es a partir de esa data cuándo se incrementan las remisiones de pagos a las comunidades hebreas y en muchos casos la razón esgrimida es la pobreza ocasionada por la guerra, fundamentalmente por parte de comunidades aragonesas y valencianas. Cf. SÁNCHEZ MARTÍNEZ, M., "Fiscalidad y judíos en la baja Edad Media. Perspectivas de investigación", en F. SABATÉ, et, C. DENJEAN (éds.), *Chrètiens et juifs au Moyen Âge: sources pour la recherche d'une relation permanente*, Lleida, 2006, pp. 83-90.

91 Apéndice documental, doc. n° 5. Cf. CABEZUELO PLIEGO, J.V., *La guerra de los dos Pedros en las tierras alicantinas*, Alicante, 1991, p. 146

92 BELLOT, P., *Anales de Orihuela*, edición de Juan TORRES FONTES, reed. Murcia, 2001, II, p. 23. Citado por VILAR, J.B., *Los siglos XIV y XV...*, 57.

93 Apéndice documental, doc. n° 5. Cf. CABEZUELO PLIEGO, J.V., *La guerra de los dos Pedros...*, p. 146. Tal exención se observa en las cuentas de ese mismo año, cuando en lo referente a la contribución de los judíos oriolanos se apunta: "Los juheus de la vila de Oriola son tenguts donar cascun any al senyor rey per servir o tribut M C solidos. Et com lo senyor rey, ab carta sua *data Barchinone X die septembris, anno a nativitate Domini M° CCC° LX° VI°*, haia fets franchs los dits juheus de totes coses que pagar fosen tenguts a quatre anys del dia de la data de la dita carta a avant continuament comptadors, per co en lo present any non pos alguna cosa en reebuda". ACA, RP. MR. reg. 1711, f. 2v.

94 ACA, C, reg. 913, ff. 37v.-38r. ESTAL GUTIÉRREZ, J.M. del, *Alicante...*, doc. n° 149. CABEZUELO PLIEGO, J.V., *Documentación alicantina en el Archivo de la Corona de Aragón durante el reinado de Pedro IV el Ceremonioso (1355-1370)*, Memoria de Licenciatura, Universidad de Alicante, 1989, II, doc. n° 57 (inédito).

elemento humano no cristiano a través de una acción munificente por parte de la corona, no fue en detrimento de determinados comportamientos contra ley por parte de quienes se podían acoger a esas gracias. Tal sería lo ocurrido con algunos judíos oriolanos que habían sido eximidos por parte de Pedro I de Castilla, durante el tiempo en que ocupó la plaza en 1365, de ciertos compromisos económicos respecto de cristianos claramente vinculados a la causa de Pedro IV, caso de Isabel d'Anglesola, viuda de Ramon de Rocafull, prócer oriolano muerto en servicio del rey de Aragón en esa guerra, y que se debían sujetar a Derecho de resultar ciertas las acusaciones⁹⁵. Con otros, sin embargo, las medidas de gracia, aunque parciales por la componente económica que generaban, sí mostraban ese interés antiguo de la monarquía por mantener a toda costa a los judíos dentro de su dominio como contribuyentes del fisco regio. Esta es la lectura que se puede hacer de la absolución mandada por Pedro IV en 1371 sobre Aziz, un judío de Orihuela acusado de adulterio *-per te comisso* dirá el rey Ceremonioso *contra legem iudeorum*- con Cimha, esposa de Abrafim de Alcalá, y sentenciado por la Curia del baile al pago de una multa de 500 sueldos que el rey levanta, aunque mande que había de pagarla si acaso desease volver a Orihuela, con lo que entiendo que fue condenado a destierro⁹⁶. Esta política munificente fue acertada, y relativamente rápida de crear a Bellot, quien refiere en sus *Anales* que en 1383 la judería contaba con 60 casas, hecho que, sumadas a las de los musulmanes computaban alrededor del centenar y ello les permitía compartir una carnicería⁹⁷. Lo cierto es que, de ser así, el elemento humano llegó antes que las medidas urbanísticas. Una década después de finalizado el conflicto Pedro IV escribía a Domingo Borrás, baile general de las tierras allende Jijona, desalentado por las noticias que tenía de la situación física de la judería de Orihuela, con sus muros caídos y con los cristianos transitando por ella de día y de noche, ordenándole cerrar el recinto para seguridad de sus habitantes⁹⁸.

De la situación de la aljama de Elche tras la guerra tenemos pocos datos por tratarse, como antes apuntaba, de un espacio señorial vinculado a las rentas del infante Martín, uno de los hijos de Pedro el Ceremonioso, luego rey de Aragón⁹⁹. Sabemos, eso sí, de los daños que la contienda ocasionó a la villa por ser tomada por los castellanos y convertirse en lanzadera de los ataques de las fuerzas de Pedro I sobre posiciones valencianas¹⁰⁰. Finalizado el conflicto, y ante la minoría de edad del infante-señor, su madre, la reina Leonor, fue quien actuó como tutora. Decidida protectora de la aljama judía local -al tiempo que de alguno de sus miembros más destacados, caso del trujumán Jucef Abentaurel¹⁰¹-, tal y como seña-

95 ACA, C, reg. 727, ff. 157v.-158r. (1366, septiembre, 5).

96 ACA, C, reg. 920, f. 76r. (1371, febrero, 14).

97 BELLOT, P., *Anales...*, II, p. 23.

98 ACA, C, reg. 1096, f. 158r. (1377, noviembre, 3).

99 Acerca de la donación de Elche y Crevillente al infante Martín y del litigio por ese dominio entre Pedro IV y su hermano Fernando cf. CABEZUELO PLIEGO, J.V., *La guerra de los dos Pedros...*, pp. 56-60.

100 Cf. MOLINA MOLINA, A.L., "Un año de la 'guerra de los dos Pedros' (Junio 1364 - Junio 1365)", en *Anales de la Universidad de Murcia*, XXVIII, 1-2 (1969-1970), pp. 177-187. *Id.*, "Repercusiones de la guerra castellano-aragonesa en la economía murciana (1364-1365)", en *Miscelánea Medieval Murciana*, III (1977), pp. 119-159. FERRER i MALLOL, M.ª T., "La frontera meridional valenciana durant la guerra amb Castella dita dels dos Peres", en *Pere el Cerimoniós i la seva època*, Barcelona, 1989, pp. 245-357. CABEZUELO PLIEGO, J.V., *La guerra de los dos Pedros...*

101 RIERA i SANS, J., "Jafudà Alatzar, jueu de València (segle XIV)", en *Revista d'història medieval*. Jueus, conversos i cristians. Mons en contacte, 4 (1993), p. 73, nota nº 31.

laba por carta a las autoridades municipales en febrero de 1368, les recordaba que para esa “defensa especial” del colectivo hebreo a que les hacía mención les había dirigido varias misivas donde al tiempo que les apuntaba que favoreciesen y preservasen a ese colectivo les conminaba a facilitarles animales *per a desfer en les carniceries dels christians per a provisió de lur menjar certs dies la setmana*¹⁰². Bien conocía la reina que, en buena medida, no solo la recuperación de la comunidad israelita local, sino incluso su propia existencia como tal dependía del mantenimiento de sus costumbres alimentarias vinculadas a las prohibiciones levíticas, siendo de todo punto necesario para el judío el consumo de carne *casher* y ésta, en palabras de J. Riera, “l’aliment més problemàtic de la dietètica jueva”¹⁰³. Lo cierto es que pese a tales inconvenientes la aljama crece al amparo de la protección señorial, y hasta ella llegan varios judíos con ánimo de avecindarse¹⁰⁴. La comunidad cobra fuerza, y sus miembros no parecen ni mucho menos cohibidos en sus relaciones con los demás colectivos villanos. En este sentido, en 1379 llega hasta el *Consell* un conflicto entre dos judíos, en el que uno acusa al otro de haber mantenido relaciones sexuales con mujeres cristianas, aunque luego lo negase, quizá al pensar en la gravedad de la pena en que incurriría el convecino de demostrarse su culpabilidad¹⁰⁵. Pese a hechos tan impopulares como éste, y a riñas callejeras ajenas al orden religioso, aunque lógicamente se mostrase, en 1380 los munícipes ilicitanos, recoge Hinojosa, no entendían que hubiesen signos de antihebraísmo en su villa¹⁰⁶. Pues bien, no obstante la tal supuesta tolerancia, amén de la protección que les brindara la señoría, la comunidad se reconocía en 1384 como muy pequeña *-asats pobres e poqua població*¹⁰⁷-. Pero comunidad al fin y al cabo, estructurada administrativa y jurídicamente sobre los adelantados y el rabino, tal y com se observa en las tres respuestas, sin fecha, giradas a la aljama por el ilustre rabí Isaac Ben Séset Perfect, en concreto una a los adelantados acerca una tutoría de un tío a una sobrina huérfana, y las dos restantes a Abraham Rondí, rabino, acerca de un conflicto entre comerciantes judíos locales y una cuestión de deudas¹⁰⁸.

Finalmente, respecto del colectivo mosaico alicantino, siempre pequeño en relación con sus vecinos oriolano e ilicitano, a pesar de los privilegios que pretendían favorecer su restauración, los años de guerra y el hecho de que la villa fuera objetivo estratégico para los contendientes supusieron su aniquilación como tal. Así lo recogían las notas fiscales relativas a 1366, año de la finalización de la contienda:

102 ACA, C, reg. 1572, ff. 78r.-v. (1368, febrero, 20).

103 Cf. RIERA i SANS, J., “La conflictivitat...”, pp. 304-311. TOAFF, A., *Il vino e la carne. Una comunità ebraica nel Medioevo*, Bologna, 1989. *Id.*, *Vida material...*, pp. 23-24. GARCÍA MARSILLA, J.V., “Puresa i negosi. El paper dels jueus en la producció i comercialització de queviures a la Corona d’Aragó”, en *Revista d’Història Medieval*, 4 (1993), pp. 175-181.

104 HINOJOSA MONTALVO, J., “Los judíos en Elche...”, p. 195.

105 IBARRA, P., “Elig...”, p. 39.

106 HINOJOSA MONTALVO, J., “Los judíos de Elche...”, p. 795. Acerca de los contactos sexuales entre individuos de ambos colectivos y las penas anejas cf. *idem*, “La inserción de la minoría hebrea en la formación social valenciana”, en *Revista d’història medieval*. Jueus, conversos i cristians. Mons en contacte, 4 (1993), pp. 51-55.

107 *Id.*, “Los judíos de Elche...”, p. 796.

108 MAGDALENA NOMDEDEU, J.R., “Aspectes de la vida dels jueus valencians a la llum d’unes fonts habràiques: les respostes de Rabí Yishaq Ben Séset Perfet (segona meitat del segle XIV)”, en *Afers*. 7 (1988-89), pp. 202 y 204.

*Ítem, los juheus de Alaquant acostumaven cascun any donar a senyor per traut cinquanta solidos, dels quals en lo present compte no pos alguna cosa en reebuda per co com en la dita vila ne en son terme no estan alguns juheus per occasió de la dita guerra*¹⁰⁹;

dos años después se repetía idéntica leyenda en las páginas del cuaderno fiscal que desglosaban la contribución de la villa del Benacantil¹¹⁰.

La política graciosa hacia el colectivo, necesaria para su rehabilitación demográfica, chocaba abiertamente con una manifiesta animadversión que parte/buena parte de la población cristiana convecina manifestaba hacia los judíos. La razón era evidente, y no era otra que el filocastellanismo que el judaísmo ilicitano mostró hacia Pedro I durante su presencia en las tierras de la Gobernación de Orihuela. Hoy por hoy, entiendo, resulta muy difícil definir ese filocastellanismo como un sentimiento político, pareciendo, al menos así lo considero con los pocos datos de que dispongo, que se trataría de una estrategia de la comunidad, construida desde el miedo, para evitar ser destruida como colectivo. En esta dirección se ha entendido el comportamiento de los musulmanes eldenses durante la misma guerra cuando al conocer que los ejércitos de Pedro de Castilla ascendían aguas arriba del Vinalopó para tomar las fortalezas de la comarca, ellos mismos asaltaron el castillo, asesinaron a la guarnición y corrieron a rendirse al invasor portándoles como presente las cabezas de los custodios de la plaza hincadas en unas picas; comportamiento similar al seguido por otros musulmanes en tierras de la *Foia* de Castalla y de las Marinas¹¹¹. Desde luego, el judío valenciano no se sintió más próximo a Castilla ni Pedro I fue *prohebreo* en todos los casos, como se observa durante la ocupación castellana de Morvedre, causa de la desestructuración de la aljama por la huida de sus habitantes¹¹². La demostración empírica de esta opinión la encontramos pocos años después, cuando en sendas cartas de noviembre de 1368 y septiembre del año siguiente Pedro IV recuerda a Nicolau de Pròxida, gobernador de Orihuela, que habían de serles devueltas a Senior, judío de la casa de Blanca de Portugal, viuda por entonces del que fuera señor de esas tierras, el infante Fernando, las viviendas de su propiedad en la judería oriolana que pertenecieron en su día al maestro Abraham de Murcia y que en tiempos de la ocupación castellana le fueron confiscadas por la animadversión que Pedro de Castilla sentía por su primo Fernando¹¹³. Tal connivencia con el enemigo, como también hemos visto respecto de una noticia de Orihuela, que en parte avalaría las tesis trastamaristas con que se descalificó al nominado rey *Cruel*, no pasó desapercibida para la señoría. Aunque en ocasiones se tratase de confusiones, como les sucedió a dos judíos de Elche, maestro Jucef, médico, y Abrafim Abenbahe, a quienes se embargó sus bienes bajo acusación de filocastellanismo cuando la

109 ACA, RP. MR. reg. 1711, f. 8r.

110 ACA, RP. MR. reg. 1711, f. 15v.

111 FERRER i MALLOL, M.ª T., "La tinença a costum d'Espanya en els castells de la frontera meridional valenciana", en *Miscel·lània de Textos Medievals*, 4 (1988), p. 23; *id.*, "La frontera meridional valenciana durant la guerra amb Castella dita dels dos Peres", en *Pere el Cerimoniós i la seva època*, Barcelona, 1989, p. 294; *id.*, *Organització i defensa i defensa d'un territori fronterer. La Governació d'Oriola en el segle XIV*, Barcelona, 1989, p. 192. CABEZUELO PLIEGO, J.V., *La guerra de los dos Pedros...*

112 HINOJOSA MONTALVO, J., "Apuntes para la demografía de la aljama de Sagunto en los siglos bajo-medievales", en *Sefarad. Revista de estudios hebraicos, sefardíes y de Oriente Próximo*, LV,2 (1995), pp. 275-276.

113 ACA, C, reg. 743, ff. 78v.-79r. (1368, noviembre, 28) y reg. 744, f. 96v. (1369, septiembre, 15).

realidad es que habían recibido algunas propiedades de un judío castellano muerto en Orihuela que no declararon¹¹⁴. Fuese como fuese, en aras de la repoblación de la villa y, desde luego, de la recuperación de unas rentas perdidas, la reina Leonor hubo de proceder a la absolución de la aljama judía ilicitana y de cada uno de sus integrantes de cualquier acción que pudiese realizarse contra ellos por razón del servicio prestado a los castellanos durante los días de la guerra, pasando a confirmarles en sus personas y bienes siempre y cuando no hubiesen mantenido o mantuviesen contacto carnal con mujeres cristianas o fuesen declarados envenenadores, sodomitas, falsificadores de moneda o *acusatio in ebraico malsinis*. Les confirmaba asimismo sus privilegios, libertades e inmunidades pudiendo disfrutar de las mismas prerrogativas que los integrantes de la aljama de Valencia, así como de sus bienes, posesiones y derechos según lo hacían antes de la referida contienda¹¹⁵. En este tiempo de guerra, al igual que sucediera medio siglo antes durante la guerra de Murcia, el filocastellanismo de los judíos oriolanos ha de ser contemplado, según opino, dentro del ámbito particular, y no general. Pues, frente a estas noticias que presentan al hebreo como enemigo de la Casa de Aragón, Bellot nos indica que durante el conflicto con Castilla los judíos de Orihuela contribuyeron, por obligación, con tres sueldos por casa como ayuda de guerra, y que al tiempo algunos de ellos pusieron su dinero al servicio de la causa, aunque a través de préstamo¹¹⁶.

Tras la guerra de Castilla, la munificencia regia y señorial se abre camino para conseguir la recuperación de las juderías de las tres grandes villas de la región: Alicante, Elche y Orihuela. Idéntica política se realizará con el colectivo musulmán¹¹⁷. El objetivo último era fiscal, recaudatorio, pero también demográfico, pues el ámbito rayano no era precisamente un lugar apacible desde el punto de vista residencial y necesitaba de incentivos para hacerlo atractivo. Por tanto, la autoridad competente traslada la imagen a las comunidades sobre las que desea influir, en este caso la hebrea, de que nada ha cambiado y que su situación sería claramente de signo continuista respecto de tiempos pasados, ¿felices? Pero la realidad era otra. Todo había cambiado. La guerra de Castilla, tal y como he referido ya en otro lugar, fue uno de los elementos vertebrales de asunción de un sentimiento más profundo de valencianidad en un territorio como la Gobernación de Orihuela de matriz castellana¹¹⁸. Pero al tiempo fermentó otros, como un cierto antijudaísmo de raíz política aderezado por el factor religioso. Es por ello que el componente privilegiado que emanaba de las disposiciones de la autoridad respecto de los judíos no tuviese paralelo en un interés ciudadano, que no municipal, en contar con ese colectivo entre sus habitantes. La realidad es que a la vuelta de la guerra las comunidades hebreas habían quedado muy reducidas en sus efectivos humanos. ¿Muertos? ¿huidos? ¿trasladados por mandado del rey de Castilla a tierras meseteñas, murcianas o andaluzas? Lo primero es hartamente dudoso, más bien el resto de posibilidades, pero desconociendo en qué proporción. Las medidas de gracia tampoco mostraron resultados espectaculares en el corto plazo, si bien sí parecen que contribu-

114 ACA, C, reg. 1572, ff. 30r.-v. (1363, noviembre, 25).

115 ACA, C, reg. 1572, ff. 81v.-82r. (1368, febrero, 20).

116 BELLOT, P., *Anales...*, II, p. 23-24. Cf. también VILAR, J.B., *Los siglos XIV y XV...*, p. 58.

117 FERRER i MALLOL, M.^a T., *Les aljames sarraïnes...* CABEZUELO PLIEGO, J.V., *La guerra de los dos Pedros...*, pp. 147-155.

118 CABEZUELO PLIEGO, J.V., "La Governació d'Oriola en el pas del domini castellà al catalanoaragonés", en *L'Avenc, Plecs d'història local (Fronteres i identitats al sud valencià, segles XIII-XVI, Barcelona, 2004, pp. 1746-1748. Traducido al castellano en Temas oriolanos, 2, Orihuela, 2005, pp. 15-27.*

yeron a recuperar el pulso vital de las aljamas. Elche, a pesar de los cuidados de la reina Leonor y luego de su hijo Martín, se aproximó al cataclismo de 1391 “debilitada y en plena decadencia” escribe J. Hinojosa¹¹⁹, pese a que alguno de sus componentes, caso de Abraham Abehabe, se convirtiese, más allá de colector de las rentas de la señoría, en fiel servidor del infante Martín. Orihuela no iría por distinto camino, si bien los datos manifiestan que al tiempo que algunos de sus vecinos de origen judío -Fraim Alfateix, Mosse Almateri, Samuel Baçó, Jucef Abeneix Abenmaex, Abraham Cresques- mostraban cierta vitalidad económica en el lapso que se observa de 1375 a 1391¹²⁰, la propia comunidad también crecía, aunque difícilmente se pudiese alcanzar la situación que conoció a mediados de centuria. Referencias de orden fiscal apuntan a que en el período que va de la finalización de la *guerra de los dos Pedros* al inicio de los pogromos de últimos de siglo la aljama de Orihuela, en buena medida, se reactiva demográficamente. Y en esta recuperación juegan un papel importante las disposiciones de discriminación positiva puestas en práctica por la corona, entre las que se cuentan la laxitud en la aplicación de la justicia sobre determinados delitos, algunos de ellos de gravedad, por vía de avenencias o composiciones pecuniarias con el baile general del territorio, como la pactada por valor de 400 sueldos en 1368 con Frahim Alfateix, judío oriolano acusado de asesinato sobre un correligionario castellano durante la guerra y condenado a la pena capital en tiempos del infante Fernando¹²¹. La presencia de un considerable número de elementos de credo talmúdico entre los agraciados por vía de la composición económica de sus faltas revela, de un lado, que la restauración del colectivo comenzaba a ser un hecho, y de otro que todavía necesitaba del “factor” gracioso en su recuperación¹²². Fuese como fuese lo cierto es que a principios de la década de 1380 la aljama oriolana presenta signos evidente de crecimiento, manifestados a través de la fiscalidad en un incremento de un 25% de la pecha que venía gravando a la comunidad, que pasa de 600 a 800

119 HINOJOSA MONTALVO, J., “Los judíos en Elche...”, p. 796.

120 Fraim Alfateix en 1384 tenía arrendadas las salinas de Gardamar por 484 sueldos. Samuel Baçó arrendaba al año siguiente el almojarifazgo de Orihuela más el “dret de marchs” por 2460 sueldos, además de la alcaldía de la morería oriolana por la que pagaba otros 60 sueldos. El citado almojarifazgo y el “dret de marchs” más la alcaldía de la morería de esa villa lo adquirió en 1386 Jucef Abeneix. ACA, RP. MR. reg. 1723. FERRER i MALLOL, M.^a T., *Les aljames sarraïnes...*, pp. 152-153.

121 ACA, RP. MR. reg. 1722, ff. 5.-v.

122 Algunos ejemplos. En 1379 Jento Alagant compone a razón de 55 sueldos por haber portado sin licencia una espada a Murcia; Jacob Simiel hizo lo propio con 33 sueldos por haber herido con un cuchillo a un correligionario castellano en la judería de Orihuela. En 1380 Jucef Dueña compone con 10 sueldos por las injurias pronunciadas a los viejos de la aljama; misma cantidad la que satisfizo Chumaima, que contra mandato de los viejos “havia vegut vin”. En 1384 Cimfa, judía de la localidad, se avino con 60 sueldo por haber agredido en la cabeza a otra judía con un bastón; Cuten Abenzacar lo hizo con 1000 sueldos por las heridas que causó a dos judíos oriolanos. En 1385 Jucef Abenex pagó 10 sueldos por una multa; 11 satisfizo Chumayma; 5 Mair por las penas a él impuestas por los viejos de la aljama; 11 también Isaac Godala tras ser punido por las autoridades de su comunidad por consumo de vino; 22 pagó Samuel “lo corredor” por deshonrar a un correligionario, más 60 sueldos por haber herido en la cabeza a una mujer judía; 40 satisfizo Asaac Andux por injuriar a un viejo de la aljama mientras dictaba justicia. En 1386 Jento Alegant paga avenencia de 60 sueldos por que “fortivolment volia jaure ab l^a fadrina juhia sposalda seua”; Samuel “lo corredor” entregó al baile 27 sueldos 6 dineros por faltar a la confianza de una judía; Isaac Godala 16 sueldos por beber vino con desmesura; Isaac Cresques por una pelea con otro judío; Samuel Xarrada, viejo de la aljama, compuso a razón de 36 sueldos por no querer atender en su condición de tal a una correligionario que le exigía justicia; Abrafim Abeneix 10 sueldos por sacarlos calderas a Murcia; el ya mencionado Chumayma 10 sueldos por un castigo impuesto por los viejos de la comunidad; Jento Barbastre 10 sueldos por rotura de mesas de madera. Etc. ACA, RP. MR. regs. 1722 y 1723.

sueños a partir de 1382¹²³. Las ya mencionadas medidas positivas hacia el colectivo hacen que aparezcan elementos en espacios tan depauperados tras la guerra como Guardamar¹²⁴.

4. En este ambiente de lenta recuperación, pero también de un cierto antijudaísmo, se alcanzan los sucesos de 1391. Para las tierras de la Gobernación de Orihuela es muy poco lo que sabemos en lo que refiere a hechos concretos. Los mecanismos de defensa de la autoridad, real y señorial, se activaron para la protección de la minoría y por ello, según parece, hubieron pocas violencias físicas. Pero, por el contrario, se generó el miedo, y con éste la desarticulación de las juderías. Elche y Orihuela, que habían cobrado algo de impulso tras la guerra de Castilla, se pierden y sólo quedan judíos a título individual. De Alicante veníamos sin tener noticias prácticamente desde aquella fecha¹²⁵, y es que muy posiblemente la machacona insistencia con la que la documentación reitera la destrucción y despoblación a que queda sometida la villa tras la guerra de Castilla -*depopulationem ac desolationis ruinam, ... est omnibus suis fere populatoribus viduata... extremum depopulationis* o simplemente *depopulationem*¹²⁶- sea indicativo del momento en que queda desarticulada la comunidad hebrea. Pese a las medidas de gracia dictadas la aljama alicantina no se recuperaría, aunque sí parece que alguna familia pudiese regresar. En 1385 y 1386 tenemos noticias de judíos alicantinos -Jento Coen, Astruch Barceloní- que se avienen con el baile general por ciertos delitos cometidos¹²⁷. De unos pocos años antes, 1381, nos consta la conversión al judaísmo en esta villa de dos musulmanas, Fotoix y Axea Çaenrrere, que se rebautizan como Jamila y Simpha respectivamente y que al hacerlo sin licencia regia han de satisfacer al real tesoro, a través de acuerdo con el responsable de la Bailía, la cantidad de 165 sueldos¹²⁸. En el año del progromo también localizamos hebreos, caso de Samuel Rondí en cuanto arrendatario de determinadas rentas locales de Alicante¹²⁹; de Yahuda, un herrero avecinado en Callosa; de Yanto Aseo, un orfebre ilicitano que había sido requerido por el consistorio alicantino para realizar labores propia de su especialidad y hasta allí se había desplazado; o de Zag Cohen, judío murciano, que en viaje de negocios a Valencia pasó unos días en Orihuela visitando a sus suegros. A los tres últimos les cogió por sorpresa la noticia del *pogromo* y los tres salieron de las tierras de la Gobernación con destino a Murcia, donde las autoridades “blindaron” a los judíos para impedir daños a sus personas y bienes¹³⁰. Respecto al valle de Elda¹³¹, antes de la guerra no sólo aparecen referencias genéricas, sino concretas, nombres de personas con cierto poder adquisitivo que compran las rentas del lugar a

123 ACA, RP. MR. reg. 1722.

124 ACA, RP. MR. reg. 1723.

125 HINOJOSA MONTALVO, J., *Bosquejo histórico...*, p. 218.

126 ESTAL GUTIÉRREZ, J.M. del, *Alicante...*, docs. 148, 149, 165 y 166.

127 ACA, RP. MR. reg. 1723.

128 “Ítem, pos en rebuda [CLXV solidos barchinonenses], los quals reebí de Fotoix Çaenrrere, serrayna e ara juhia appellada Jamila, e de Axea Çaenrrere, serrayna e ara juhia appellada Simpha, per composició ab aquelles feyta, per tal com sens licència del senyor rey o de sos officials, lexada çuna de moros ley ebrayca havien presa”. ACA, RP. MR. reg. 1722, f. 49r.

129 FERRER i MALLOL, M.^a T., *Les aljames sarraïnes...*, p. 149.

130 TORRES FONTES, J., “Los judíos murcianos a fines del siglo XIV y comienzos del XV”, en *Miscelánea Medieval Murciana*, VIII (1981), pp. 61-63. *Idem*, “Riesgo de Izag Cohen y ventura de Alfonso Yáñez Cohen”, en *En la España Medieval*. Estudios en memoria del profesor D. Salvador de Moxó, III/II (1982), pp. 653-664.

131 Cfr. al respecto CABEZUELO PLIEGO, J.V., “Elda medieval. Estructura social y actividad económica en un espacio rural de frontera”, en *Historia de Elda*, Elda, 2006, I, pp. 160-162.

la señoría, lo que les convierte en partícipes en operaciones de cierto calado económico, aunque no comparables, ni de largo, a las de su contemporáneo Jafudá Alazar¹³². Este sería el caso de Rouben Çatorre, que pujó y consiguió el cereal procedente del diezmo de la cebada del secano y del regadío de Monóvar y Petrer en 1353 y el arrendamiento del tercio diezmo de los cristianos de ese valle en 1356; Ybram Abedelell, se hizo con el trigo candeal de Elda, Petrer y Monóvar, el derecho de alcandía de Elda y el tercio diezmo de los cristianos de Elda, Salinas y La Mola en 1353; o Jafuda Francés, que se muestra como colector de las rentas de Elda en esas fechas, con un salario de 200 sueldos. Nombres propios que formaban parte de una colectividad que contó con sinagoga situada a las afueras de la población. Tras la guerra de Castilla ese colectivo quedó muy resentido, sino aniquilado. Las noticias acerca del mismo son muy pocas, y las pocas negativas. Como en los casos anteriores, no sabemos cómo afectó a esta pequeña comunidad el *pogromo* de 1391. Ni si producto de él la comunidad hebrea de Elda se desvaneció como formación social. Podemos pensar que tales conmociones, provocadas por cristianos, no tendrían un gran eco en las tierras del Vinalopó precisamente por su limitación numérica. Conocemos, eso sí, que estas comarcas sirvieron a muchos judíos valencianos para huir de la opresión fanática cristiana tras los terribles acontecimientos de 1391, siendo la vía de escape hacia Castilla y Granada. Es así que en marzo de 1394 la reina Violante ordenase a uno de los oficiales en su señorío del Vinalopó, Ferran Pérez, vecino de Aspe, capturar y castigar a todos los conversos de judío que hallase en ese valle intentado salir sin licencia de los dominios del rey de Aragón, pues lo que trataban de alcanzar era seguir celebrando *lege ebrayca* en otros territorios¹³³. Desde luego, soy de la creencia que quizá más que la influencia negativa de ese antijudaísmo que se desboca en 1391 habría que poner en relación la merma de efectivos hebreos en Elda con la inseguridad que conoció la región por causa de la guerra de los dos Pedros, momento en que las comunidades del Vinalopó perdieron a gran parte de su población por muerte o exilio y que, como en el caso de la mosaica, no pudo ser repuesta finalizado el conflicto. Esa lenta sangría de elementos israelitas del valle del Vinalopó culminó, o al menos así lo pareciera, en 1402, cuando la reina Violante, señora del territorio, convierte la sinagoga judía de Elda en iglesia cristiana bajo la advocación de santa Ana¹³⁴. Lo cierto es que a pesar de haber transformado la sinagoga eldense en iglesia cristiana por ausencia de fieles al Talmut, doña Violante no tenía la certeza de que hubiesen desaparecido totalmente. Es por ello que en 1419 ordenara al receptor general de sus haberes en el reino de Valencia, Lluís Domínguez, conocer el número de éstos residentes en el valle de Elda *en cas que'n hi haje de juheus*¹³⁵.

*

“Los sucesos de 1391 produjeron importantes cambios en el panorama del judaísmo alicantino”, refiere J. Hinojosa¹³⁶, aunque la realidad es que no tenemos un conocimiento nítido de lo ocurrido. Tan importantes fueron que, a lo que parece, deshicieron el tejido

132 Acerca de este personaje cf. RIERA i SANS, J., “Jafudá Alazar...”, pp. 65-100.

133 ACA, C, reg. 2050, f. 146r. (1394, marzo, 6).

134 Apéndice documental, doc. n° 6.

135 ACA, C, reg. 2052, f. 86v. (1419, octubre, 13).

136 HINOJOSA MONTALVO, J., “Bosquejo histórico...”, p. 218. *Id.*, “Los judíos del reino de Valencia durante el siglo XV”, en *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 3 (1984), p. 149.

comunitario de esta minoría en la frontera sur valenciana. ¿Los judíos se ocultan, huyen o se transforman? Mosén Pere Bellot escribía en el Quinientos que las violencias desatadas en 1391 lanzaron a los judíos oriolanos al bautismo, y *los que no se fueron* dirá el clérigo¹³⁷. Surge entonces el fenómeno converso en estas tierras. De los judíos que no renuncian a su fe sabemos poco. Se considera que a mediados del siglo XV Elche y Orihuela recobran, por decir algo, vida comunitaria, aunque a pequeña escala si la comparamos con la centuria anterior¹³⁸. Para el valle medio del Vinalopó M. A. González ha localizado algunas familias diseminadas en un mar de mudéjares, pero es curioso que el centro hebraico de antaño, Elda, no cuente con población y sean las vecinas Novelda y Aspe donde se localicen¹³⁹. Este escenario, sin duda ninguna, nos empuja a pensar en comunidades languideciendo y caminando de forma inexorable hacia su destrucción. Pero es posible que, si su destino fue ese, su caminar no lo fuera. La razón, y tiene mucho que ver con la situación que he dibujado durante la centuria anterior, es claramente el observatorio elegido para su análisis: las fuentes. Los archivos locales y las referencias puntuales de la Cancillería dirigen al historiador a considerar esa presencia como ínfima o testimonial. Sólo un esfuerzo metodológico y una recuperación minuciosa de las noticias procedentes de fuentes notariales nos pueden conducir a obtener un prisma más objetivo para con esta minoría.

El medio rural valenciano puede ser buena muestra de ello, caso del ya mentado valle de Elda, pues al tiempo que muestra cómo, frente a imágenes de decadencia, el judaísmo siguió vivo tras el *pogromo* de 1391, matiza, creo, la opinión de D. Romano acerca de la desvinculación del judío de la Corona de Aragón respecto de los hábitats rurales¹⁴⁰. Pese a exceder de la cronología propuesta, no me resisto a apuntar que a mediados del Cuatrocientos Aspe contaba con una aljama bien nutrida de efectivos que sus señores, el noble Ximén Pérez de Corella y su sucesor Joan, vienen privilegiando desde al menos la segunda mitad de la década de 1440. En la solicitud de confirmación de mercedes que las autoridades de la comunidad hebrea gira al señor a principios de 1465 aparecen encabezando al colectivo Jahudá Abenpiqua, *magistro in medicine*, Mosse Abenbaruch, rabí, y Ahin Beniamin¹⁴¹. Años después, a la muerte del segundo conde de Elda y consiguiente toma de posesión de su sucesor, son convocados por la señoría los cabezas la aljama para ser reconocida como tal. Los nominados son Mosse Abenbaruch, rabí, Abraham Ageme, Salomón Castayl, Abraham Faraig, Yfach Pelche, Jucef Alva, Salomón Alvalencí, maestro Abramel, médico, Jahudá Alhegemel y Mosse Faraig en cuanto *jueus vehins e habitants de la dita juheria de Azp, tots temps ajustats en la sinagoga de la dita juheria e faents e representants tota la*

137 BELLOT, P., *Anales...*, II, p. 24.

138 *Ibidem*, p. 62. VILAR, J.B., *Los siglos XIV y XV...*, pp. 62-63. HINOJOSA MONTALVO., J., “Bosquejo histórico...”, pp. 219-220. En Orihuela, por ejemplo, J.A. Barrio localiza ocho familias judías vecindadas, seis de las cuales provenían de Murcia. BARRIO BARRIO, J.A., “Inmigración, movilidad y poblamiento urbano en un territorio de frontera. La Gobernación de Orihuela a fines del medievo”, en *Revista d’història medieval*. La población urbana en tiempos de crisis, 10 (1999), p. 219.

139 GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, M.A., *Musulmans, jueus i cristians a les terres del Vinalopó (1404-1594)*, Alacant, 2002, pp. 31-34.

140 ROMANO, D., “Habitats urbains des juifs hispaniques”, en *Les sociétés urbaines en France méridionale et en Péninsule Ibérique au Moyen Age*, París, 1991, pp. 421-434. *Id.*, “Perspectivas de la historia judía de la Corona de Aragón”, en *Espacio, tiempo y forma. Historia Medieval*, 6 (1993), pp. 321-322.

141 ACPV, Protocolo Notarial nº 27.369. Notario Joan del Mas (1465, febrero, 24).

*universitat de aquella e fahenst e tenuts consell general on eren ajustats quasi tots qui son vehins e habitants de la juheria de la dita vila de Azp*¹⁴². Hablamos, pues, de una verdadera comunidad mosaica en Aspe que se organiza en un barrio propio y que cuenta con un lugar de integración socio-religiosa, la sinagoga. Una aljama radicada en torno a un rabino, con un médico y diversos individuos ligados a la cotidianeidad económica del señorío: la explotación de la tierra además de alguna función relacionada con la manufactura. El adiós de 1492 se observa en las transacciones que este colectivo realiza en las notarías. Tierras de labor, olivares, casas, empresas, caso de una jabonería, esclavos musulmanes fueron pasto de ventas rápidas y a bajo precio por la necesidad del momento.

142 ACPV, Protocolo Notarial nº 589 (1478, noviembre, 11).

APÉNDICE DOCUMENTAL

1

1297, abril, 10. Valencia.

A ruegos de Don Juan Manuel, Jaime II concede a Isaac Abenvacara, judío alfaquí, y a los suyos, a perpetuidad, casas y heredades en una alquería de Elche que habían pertenecido a Cid Aben Abonadron, musulmán, con todos sus derechos.

ACA, C, reg. 203, ff. 140r.-v.

Issachi Abenvacara, judei¹⁴³

Noverint universi quod nos, Jacobus, et cetera. Ad preces nobilis Johannis, filii infantis dompni Emanuelis, quondan, per nos et nostros damus et concedimus Isacho Abenvacara, iudeo, alffaquino suo, et suis, perpetuo, domos et hereditates sitas in certa alcharea Elchii et in termino de Elchio que fuerunt // Cid Aben Abonadron, sarraceni, cum aqua sua, partis pastuis, arboribus fructiferis et infructiferis, cum introytibus et exitibus, franchas et liberas ab omni servicio illas scilicet hereditates que nunc per nostrum baiulum fuerunt emperate et occupate. Hanc autem donacionem et concessionem facimus dicto Isacho et suis perpetuo ad dandum, vendendum, impignorandum, obligandum et alienandum et ad faciendum inde suas libere voluntates, sicut melius dici prius intellege ad suum suorumque salvamentum et bonum intellectum. Mandantes per presentem cartam nostram procuratori, baiuli et aliis officialibus et subditis nostris, presentibus et futuris, predictam donacionem nostram firmam habeant et observent et faciant, ut continetur superius, inviolabiliter observari et non contraveniant nec aliquod contravenire permittant aliqua racione.

Data Valencie, III^o idus aprilis anno predicto.

Petrus Martini, mandato regis.

Sig (*cruz*) num Jacobi, Dei gracia regis Aragonum et Valencie, Sardinie et Corsice ac comitis Barchinone.

Testes sunt: Jacobus Petri. Petrus, dominus de Ayerbe. Gombaldus de Entença. Berengarius de Entença. Gondissalbus Eximini de Arenoso.

Clausula per Petrum Martini.

2

1306, abril, 18. Valencia.

Jaime II confirma a Isaac Vidal las posesiones que su familia había recibido en tiempos del infante Manuel en la alquería de Marchena, término de Elche.

ACA, C, reg. 203, f. 145v.

Nos, Jacobus, Dei gracia rex Aragonum, et cetera. Attendentes quod nobili comitissa dompna Beatrix, uxor quondan nobili infantis dompni Emmanuelis, in emandam cuiusdam hereditatis site in Marchena, terminis Elchii, que fuit patris Isachi Vitalis, iudei Elchii,

143 Letra no contemporánea.

occupate olim per dictum nobilem infantis dompnum Emmanuelem dedit et concessit per se et nobilem dompnum Johanem, filium dicti infantis et ipsius comitisse, dicto Isacho et suis perpetuo hereditatis cum olivaris sive azeitunis de Benhamet, de Jahia, Arroyo de Bençuleyman, que sunt inter omnes quinque alfabe terre site in Marchena, termino Elchii, cum introytibus et exitibus et suis iuribus et pertinenciis universis, cum carta sua ut in ea laciis dinoscitur contineri. Ideo nos, ad preces dicti nobili dompni Johannis, donacionem et concessionem predictam factam de dictis quinque alfabis terre, prout ipsam fecit dicta comitissa, laudamus, ratificamus ac etiam confirmamus dicto Isacho et suis sine iuris tamen preiudicio alicui. Mandantes per presentem cartam nostram procuratori et baiulo terre nostre quam habemus ultra Sexonam et aliis officialibus eiusdem terre vel eorum loca tenentibus, presentibus et futuris, quod dictam confirmationem et ratificacionem nostram firmam habeant et observent et faciant superius observari. In cuius rei testimonium presentem cartam nostram fieri et sigillo nostro pendenti iussimus comuniri.

Data Valencie, XIII^o kalendas madii, anno Domini M^o CCC^o sexto.

Sig (*crux*) num Jacobi, Dei gracia regis Aragonum et Valencie, Sardinie et Corsice ac comitis Barchinone.

Testes sunt: Petrus, dominus de Ayerbio. Jacobus, dominus de Xericha. Gondissalbus Eximini, dominus de Arenoso. Berengarius de Entença. Eximinis Petri de Arenoso.

Petrus Martini, mandato regis. Et fuit clausum per eum.

3

1309, diciembre, 8. En el asedio de Almería.

Jaime II concede a Çaleme Abenmenixa, judío trujumán de Elche, 200 sueldos por los servicios prestados como traductor durante la campaña almeriense.

ACA, C, reg. 345, f. 134r.

Fideli suo Ferrario de Cortilio, baiulo in parte regni Valencie, et cetera. Dicimus et mandamus de redditibus, exitibus et aliis iuribus Baiulie predictae tribuatis et solvatis Çaleme Abenmenixa, iudeo Eltxii, turcimano nostro, vel cui ipse voluerit, ducentos solidos barchinonenses quos pro provisione domus sue, eo videlicet quia nobis dictus Çulema servivit et servire non cessat in obsidione civitatis Almerie de sua turcimanie officio sibi duximus concedendos. Et facta solutione presentem literam cum apocha de soluto.

Data in obsidione civitatis Almarie, IIII^o idus decembris, anno Domini M^o CCC^o nono. Petrus Martini, mandato regis.

4

1311, marzo, 27. Valencia.

Jaime II ordena al responsable de la Bailía General de las tierras de más allá de Jijona, Ferrer Descortell, que observase los privilegios de la comunidad judía alicantina en el sentido de no solicitar a sus miembros, ya fuese a vecinos o a quienes de esa misma fe viniesen a poblar Alicante, contribución alguna por tal.

ACA, C, reg. 146, f. 94r.

Fideli suo Ferrario de Cortilio, baiulo nostro in parte regni Valencie, et alii cui-cumque baiulo qui pro tempore fuerit, salutem et gratiam. Ex parte iudeorum habitantium in Alacant fuit expositum coram nobis quod vos noviter, contra franchitatem per nos concessam cum privilegio nostro iudeis habitatoribus de Alacant, presentibus et futuris, et universis etiam iudeis qua extra regnum nostrum ad locum ipsum de Alacant causa habitandi pervenint, exigitis aliquas contribuciones ab ipsis iudeis a quarum prestaciones per dictum privilegium se asserunt liberos et inmunes nec ipsos consueverunt solvere seu dare. Quare ad humilem supplicacionem pro parte dictorum iudeorum nobis factam, vobis dicimus et mandamus quatenus prefatis iudeis de Alacant franchitatem nostram predictam observetis et observari faciatis, ut in dicto nostro privilegio continetur, nec ipsos vel eorum aliquem contra dictam franchitatem nostram ex causis predictis vel alias in aliquo molestetis.

Data Valencie, V^o kaledas aprilis, anno Domini Millesimo CCC undecimo.

Guillermus Augustini, mandato regio per Bernardum de Abbatis.

5

1366, septiembre, 10. Barcelona.

Pedro IV confirma a la aljama judía de Orihuela sus fueros, privilegios, franquezas, inmunidades, usos y costumbres, entre los que se contaba el privilegio de Taqqanah que regía la vida interna del colectivo mosaico.

ACA, C, reg. 910, ff. 99v.-100r.

Nos, Petrus, et cetera. Ad humilem supplicacionem per nuncios universitatis ville de Oriola super infrascriptis nobis factam, tenore presentis carte nostre cunctis temporibus valiture, per nos et omnes successores nostros confirmamus et concedimus vobis, aliame iudeorum ville Oriole et singularibus de eadem, et vestris, foris, privilegia, franquitates, inmunitates, bonos usus et consuetudines ac mercedes, donaciones et gracias necnon tecanam, secundum quam iudicari inter vos consuevit, vobis, tam generaliter quam specialiter, facta, concessa vel indulta per predecesores nostros, dominos dicte ville, ac per nos usque in diem presentem quocumque titulo racione vel causa, prout premissis melius estis usi. Et hanc confirmacionem et concesionem facimus sicut melius dici et intelligi potest ad vestri vestrorum salvamentum et bonum ac sincerum intellectum. Ita quod predictis // foris, privilegiis, franquitatibus, libertatibus, inmunitatibus et aliis supradictis vobis et vestris indultis et concessis et ipsa tecana et iure ipsius utamini et uti valeatis de cetero, prout eis hactenus usi melius extitistis ac vobis iuxta tenores et series eorumdem uti plenius est concessum. Et ad maiorem corroboracionem omnium premissorum promittimus in nostro fide regia quod omnia et singula supradicta per nos et heredes et sucesores nostros tenebimus, complebimus et perpetuo observabimus, et teneri, compleri et observari inviolabiliter faciemus et non contraveniemus seu contravenire permittemus aliqua racione. Mandantes generali gubernatori nostro eiusque vices gerentibus, iusticiis, baiulis ceterisque officialibus et subditis nostris, presentibus et futuris, ac loca tenentibus officialium predictorum quatenus confirmacionem et concesionem nostras huiusmodi firmas habeant, teneant et observent et teneri et observari ab omnibus faciant in concurse

et non contraveniant aut aliquem contravenire permittant modo aliquo sive causa. In cuius rei testimonium presentem cartam nostram fieri iussimus sigillo magestatis nostre appendicio comunitam.

Datum Barchinone, decima die septembris, anno a nativitate Domini M° CCC° LX° sexto nostrique regni tricesimo primo.

Visa Roma.

Signum (*blanco*) Petri, Dei gracia regis Aragonum et cetera.

Testes sunt: Petrus, terraconensis archiepiscopus. Jacobus, dertusensis. Romeus, iler-densis episcopus. Franciscus de Perillionibus et Olfo de Proxida, milites.

Sig (*blanco*) num Michaelis de Bordello, ilustrissimi domini regis scriptoris, qui de ipsius mandato hec scribi feci et clausi cum raso et emendato in quarta linea ubi dominos usque in diem presentem quocumque titulo racione vel causa, prout premissis melius estis usi.

Dominus rex mandavit mei, Michaeli de Bordello.

Probata.

6

1402, diciembre, 15. Valencia.

La reina Violante convierte en iglesia la sinagoga judía de Elda y la pone la bajo la advocación de Santa Ana.

ACA, C, reg. 2032, f. 76r.-v.

Nos, Yolans, et cetera. Ob devocionis affectum quam nos ad beatam Anam et eius ecclesiam loci dElda gerimus merito inducimur ut erga ipsam ecclesiam manum nostram libencius extendamus. Idcirco, ut oracionibus in dicta ecclesia celebrandis de cetero officiamur participes motu quidem proprio nostro, tenore presentis damus donacionem puram et irrevocabili inter vivos domino Deo et beate Anne ac eidem ecclesie seu operaris ipsius ad imperpetuum quandam domum sitam in dicto loco dElda que solebat esse sinagogam iudeorum olim habitantium in loco eodem. Et pro nunc in dicto loco iudei non habitant dicta domus nobis est confiscata tanquem vaccans affrontatur autem dicta domus cum patio Paschalis Sabationi ex una parte et cum alia parte cum domibus Alfonsi Martinez et ex alia parte cum muro dicte ville. Hanc itaque donacionem et cessionem facimus, ut est dictu, domino Deo et beate Anne ac fabrice ecclesie antedicte de domo ac sinagoga superius confrontata, cum condicione et pacto quod operari dicte ecclesie sancte Anne habeant eam vendere plus danti et oferenti preciumque inde habendum convertere in fabrica ecclesie dicto loci sante Anne. Et cum presenti extrahimus predicta que dicto operi seu // ecclesie damus a iure et posse nostri et nostrorum eandemque omnia in ipsam ecclesiam transferimus pleno ire cum presenti per quam ipsis operariis plenam confferimus potestatem adhipiscendi possessionem ipsius domus earum propria auctoritate quandocumque voluerint absque licencia cuiuscumque officialis nostri eamque domum plus danti et offerenti et suis vendere ad imperpetuum, ut est dictum. Salvo tamen et nobis et nostris recto, directo et alodiali dominio dicte domus cum suis iuribus assuetis. Mandantes per hanc eandem de certa sciencia et expresse procuratori nostro ge-

nerali, baiulo dicti loci ceterisque universis et singulis officialibus nostris loca tenentibus eorundem quod donacionem et concessionem nostram huiusmodi observent et faciant ab aliis observari et contraveniant quavis causa. In cuius rei testimonium hanc vobis fieri iussimus nostro sigillo munitam.

Data Valencie, XV^a die decembris, anno a nativitate Domini M CCCC secundo.

Vidi Sperendus.

Jacobus Valli, mandato domine regine facta ad relacionem Cancellarie.

Probata.